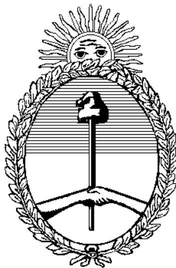
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.962

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADSCRIPCIONES

Decreto 979/2006

Dase por prorrogada la adscripción de un agente de la Planta Permanente del Museo Histórico Sarmiento, a la Dirección de Cultura del Municipio Bonaerense de Escobar.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 4296/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 115 de fecha 10 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se adscribió al agente Walter Ramón ALFONZO en la DIRECCION DE CULTURA del MUNICIPIO BONAERENSE DE ESCOBAR por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que, el mencionado Municipio ha requerido se prorrogue la referida adscripción, por cuanto se mantienen vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 115 de fecha 10 de febrero de 2005.

Que de acuerdo al 3º punto del Anexo I del Decreto 639/02, las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción del agente Walter Ramón ALFONZO (DNI. Nº 17.983.776), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel E, grado 6, del MUSEO HISTORICO SARMIENTO de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la DIRECCION DE CULTURA del MUNICIPIO BONAERENSE DE ESCOBAR, a partir del 11 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 982/2006

Acéptase la renuncia de un miembro del Directorio, en representación del Consejo de Universidades. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el expediente Nº 236/06 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1427 de fecha 18 de noviembre de 2005, 1675 del 28 de diciembre de 2005 y la necesidad de designar un reemplazante del Licenciado Daniel Alberto MALCOLM como miembro del Directorio de dicho Consejo Nacional en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, en el marco del Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1427/05 se designó a los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en representación de las Grandes Areas de las Ciencias Sociales y Humanidades y de las Ciencias Biológicas y de la Salud, como también a los representantes de las entidades del agro y del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el Licenciado Daniel Alberto MALCOLM fue designado miembro del Directorio del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS como representante del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, por el término de CUATRO (4) años.

Que por Decreto Nº 1675/05 el Licenciado Daniel Alberto MALCOLM fue designado Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, procediendo posteriormente a renunciar a su cargo como Director del citado organismo.

Que el Licenciado Daniel Alberto MALCOLM, presentó su renuncia como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS el día 29 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido, es necesario designar un reemplazante para completar el período de funciones, entre los postulantes que integraron la terna sobre cuya base se efectuó la designación original, en los términos del artículo 15 del Decreto Nº 1661/96.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, mediante Acuerdo Plenario Nº 31 de fecha 15 de junio de 2005, propuso la terna integrada por el Licenciado Osvaldo BARSKY, el Doctor Luis María FERNANDEZ y el Licenciado Daniel Alberto MALCOLM.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar la designación de quien ocupará el cargo de miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, en reemplazo del Licenciado Daniel Alberto MALCOLM.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Licenciado Daniel Alberto MALCOLM (DNI. Nº 11.285.362) como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, a partir del 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Desígnase al Doctor Luis María FERNANDEZ (DNI. Nº 5.496.022) miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, a partir de la fecha de la presente medida y para completar el período de CUATRO (4) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 984/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "EMAQH 2006 - 12a. Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, Herramientas y Afines", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0132353/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramienta, Accesorios y Afines - AAFMHA y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición - CAFHIM, solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH 2006 - 12a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS Y AFINES", a realizarse en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 23 de mayo de 2006.

Que la realización de la muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresaron al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos impresos y digitales, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMAQH 2006 - 12a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS Y AFINES", realizado en el Predio LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 al 23 de mayo de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 985/2006

Designación, con carácter transitorio, en la Dirección de Certificación y Control del mencionado Instituto.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0133000/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.845 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que por la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se disolviera el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia el citado organismo las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NA-

CIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta imperioso que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la estructura organizativa mencionada, fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la cobertura de la Categoría Nivel B en la Dirección de Certificación y Control, constituye una necesidad para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el cual sostiene como política institucional la ocupación de cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el organismo mencionado precedentemente propone al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Osvaldo PALAZZO (M.I. Nº 14.462.903) para la cobertura transitoria de la Categoría Nivel B, Grado 0, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el Título II, Capítulo I, Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en una Categoría Nivel D, Grado 4, habiendo obtenido la Categoría Nivel D por la Resolución Nº 229 de fecha 15 de julio de 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, del Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Osvaldo PALAZZO (M.I. Nº 14.462.903), Nivel B, Grado 0, a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y en el Título III, Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 978/2006

Dase por designado Asesor, en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3072/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del Doctor Mario Alberto ELMAN como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2006, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2006, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor Mario Alberto ELMAN (DNI Nº 7.377.799), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1004/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Federal de Primera Instancia de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), Juzgado Nº 1.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 155.180/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José María ACOSTA ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2006, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor José María ACOSTA (Mat. Nº 4.692.429) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1009/2006

Acéptase la renuncia presentada por la titular del Juzgado Nacional en lo Correccional de la Capital Federal Nº 3.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 155.213/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Susana NOCETTI de ANGELERI, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora María Susana NOCETTI de ANGELERI (D.N.I. Nº 5.430.184) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 981/2006

Dase por designado Asesor en el Gabinete de Asuntos Militares.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6º de la citada Ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de mayo de 2006, en el Gabinete del Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas Mensuales al Licenciado D. Gustavo Raúl SAIN (D.N.I. Nº 25.058.473).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 983/2006

Danse por designados Directores Titulares por los Ejercicios Sociales 2005 y 2006, en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional, en la Sociedad América Latina Logística - Mesopotámica Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0146174/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 547 de fecha 20 de agosto de 2004 y 430 de fecha 10 de agosto de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea Especial de Accionistas de Clases A, B y C, y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 31 de mayo de 2005, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes representantes de las acciones Clase "A".

Que por Disposición Nº 13 de fecha 30 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para que dichas designaciones se realicen en una próxima Asamblea Especial de Clase "A".

Que la Sociedad AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea Especial de Clase "A" para el día 19 de agosto de 2005, a fin de designar DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes en representación de las acciones Clase "A" pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 430 de fecha 10 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó al señor Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO (M.I. Nº 16.263.537) para que designe a los representantes del ESTADO NACIONAL dentro de las personas asignadas por la Resolución Nº 547 de fecha 20 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que ejerzan la representación del capital accionario de las acciones Clase "A" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la mencionada Asamblea.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 430/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó a los representantes asignados, para la designación del Licenciado D. José María LYNCH GARAY (M.I. Nº 8.607.584) y del Contador D. Pablo Oscar ANGEL (M.I. Nº 26.701.977), como Directores Titulares ad referéndum del decreto pertinente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en representación de las acciones Clase "A" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación de Directores Suplentes hasta una próxima Asamblea Especial de Accionistas Clase "A".

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada Sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 19 de agosto de 2005 al Licenciado D. José María LYNCH GARAY (M.I. Nº 8.607.584) y al Contador D. Pablo Oscar ANGEL (M.I. Nº 26.701.977), como Directores Titulares por los Ejercicios Sociales 2005 y 2006, en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en la Sociedad AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 980/2006

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente S01:0233163/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 307 de fecha 1 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 19 del mencionado Decreto se establece que los integrantes del Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años pudiendo ser reelectos y asimismo, que cesarán en sus cargos en forma escalonada cada año, siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el encargado de establecer, al designar el primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que por Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, se designó el primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y se estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que por el Decreto Nº 307 de fecha 1 de julio de 2003 se designó al Brigadier Mayor (R) Don Horacio Armando OREFICE (M.I. Nº 7.993.919) en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el día 30 de junio de 2006 finalizará el plazo del mandato por el cual fue designado el actual Presidente del Directorio, tornándose necesaria para el normal funcionamiento del Organismo una nueva designación, siendo aconsejable su reelección en el cargo para un nuevo período.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al Brigadier Mayor (R) D. Horacio Armando OREFICE (M.I. Nº 7.993.919) a partir del 1 de julio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1005/2006

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Textil Catamarca S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 del 11 de febrero de 2003.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación Nº 70998/2003-18 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma TEXTIL CATAMARCA S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE (M.I. Nº 21.059.078), interpuso reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, en virtud del cual se derogaron los Artículos 27 a 37 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones y los Artículos 1º a 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001 y su modificatorio, referidos al régimen de capitalización de deudas impositivas, solicitando su revocación.

Que la reclamante funda la impugnación planteada en que, a su criterio, la derogación con carácter retroactivo del régimen de capitalización de deudas impositivas implicó una "flagrante violación de los derechos adquiridos por aquellas empresas que ya se habían acogido al régimen, cumpliendo con los requisitos exigidos al efecto".

Que asimismo, manifiesta que la derogación del régimen en cuestión atenta contra la seguridad jurídica, y que si el Decreto Nº 1387/01 no hubiese brindado a los particulares la posibilidad de capitalizar las deudas impositivas, la empresa habría incluido todas ellas en la moratoria prevista en el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que por ello, solicita se proceda a dejar sin efecto el decreto referido, procediéndose a capitalizar las deudas individualizadas por su representada en su nota de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, norma dictada en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 25.414, se estableció un régimen de capitalización de deudas, existentes al 30 de septiembre de 2001, en concepto de impuestos nacionales con más sus accesorios.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, se instituyó un plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que, a través del Decreto Nº 248/03, dictado en uso de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº 25.561, se derogó el régimen de capitalización de obligaciones fiscales establecido por el citado Decreto Nº 1387/01, pues, conforme se expresa en sus considerandos, ante el nuevo marco económico el Gobierno Nacional procuró con el dictado del mismo lograr el equilibrio en las cuentas públicas, preservar la renta pública y desalentar la evasión impositiva, evitando que el ESTADO NACIONAL resigne una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el previsto en el Decreto Nº 1387/01, para así revertir el grave desborde presupuestario que existía en ese momento.

Que dicha derogación tuvo efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01, ya que, el mismo no era operativo atento a que no se había dictado la reglamentación que establecía su Artículo 36.

Que posteriormente, el Decreto Nº 144 de fecha 21 de febrero de 2005 estableció que los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de septiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificatorios, podrán —con carácter de excepción— regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones.

Que cabe señalar, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra perfectamente habilitado para dictar normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que el mismo halla justificación —conforme surge de sus considerandos— en las reales posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL contempladas por el referido Poder en el marco de la emergencia pública en materia social,

económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561.

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emergencia consiste en "…una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social; con su carga de perturbación acumulada en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y, en particular, sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización política y jurídica, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la constitución…" (Conf. CSJN, Fallos 173:65, "Peralta", del 27-10-1990, considerando 43, La Ley, 1991-C-158).

Que a ello cabe agregar, que la propia recurrente no desconoce ni cuestiona la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que no ha formulado ningún tipo de agravio al respecto.

Que por otra parte, con relación a la delegación legislativa en virtud de la cual se dictó el citado Decreto Nº 248/03, la doctrina ha expresado que la misma "…produce la transferencia del ejercicio de competencias que la constitución atribuye al Congreso y habilita a éste a que, en determinadas materias y por determinado plazo, el Poder Ejecutivo puede emitir normas primarias —de similar rango a las de la ley—, en los límites que establece la misma constitución" (Reglamentos delegados – Roberto P. Sobre Casas, "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública", Nº 309 – XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, página 74).

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 —actual Artículo 99, inciso 2— de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos o reclamos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento —conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, 211:171, 236:273 entre otros —.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por la firma TEXTIL CATAMARCA S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE, con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que su impugnación sólo es susceptible de ser planteada en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma TEXTIL CATAMARCA S.A. con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1008/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria con destino a la Ciudad de Punta Arenas, República de Chile, para realizar la actividad de intercambio de Convivencia en Unidad de Ingenieros Mecanizados con el Ejército de dicho país.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 4 de noviembre de 2005 y por el término de DIECISIETE (17) días, a UN (1) Oficial Subalterno y a UN (1) Suboficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Ingenieros Mecanizados con el Ejército de ese país.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 4 de noviembre de 2005 y por el término de DIECISIETE (17) días, del Teniente de Ingenieros D. Francisco Javier CHAUTEMPS (D.N.I. Nº 22.776.698) y del Sargento de Ingenieros Héctor Teodoro FONSECA (D.N.I. Nº 25.315.884) quienes se trasladaron a la Ciudad de PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE, y realizaron la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Ingenieros Mecanizados con el Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídase la asignación, a cada integrante de la comisión, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 15 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: CHAUTEMPS Francisco Javier y FONSECA Héctor Teodoro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente de Ingenieros y Sargento de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Ingenieros Mecanizados con el EJERCITO CHILENO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 4 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 20 de noviembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: DIECISIETE (17) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 182,00.- X 2 d X 2 h = U$S 728,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 540,86.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.268,86.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1006/2006

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Confecciones Textiles S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 del 11 de febrero de 2003.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación Nº 71001/2003-18 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma CONFECCIONES TEXTILES S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE (M. I. Nº 21.059.078), interpuso reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, en virtud del cual se derogaron los Artículos 27 a 37 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones y los Artículos 1º a 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001 y su modificatorio, referidos al régimen de capitalización de deudas impositivas, solicitando su revocación.

Que la reclamante funda la impugnación planteada en que, a su criterio, la derogación con carácter retroactivo del régimen de capitalización de deudas impositivas implicó una "flagrante violación de los derechos adquiridos por aquellas empresas que ya se habían acogido al régimen, cumpliendo con los requisitos exigidos al efecto".

Que asimismo, manifiesta que la derogación del régimen en cuestión atenta contra la seguridad jurídica, y que si el Decreto Nº 1387/01 no hubiese brindado a los particulares la posibilidad de capitalizar las deudas impositivas, la empresa habría incluido todas ellas en la moratoria prevista en el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que por ello, solicita se proceda a dejar sin efecto el decreto referido, procediéndose a capitalizar las deudas individualizadas por su representada en su nota de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, norma dictada en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 25.414, se estableció un régimen de capitalización de deudas, existentes al 30 de septiembre de 2001, en concepto de impuestos nacionales con más sus accesorios.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, se instituyó un plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que, a través del Decreto Nº 248/03, dictado en uso de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº 25.561, se derogó el régimen de capitalización de obligaciones fiscales establecido por el citado Decreto Nº 1387/01, pues, conforme se expresa en sus considerandos, ante el nuevo marco económico el Gobierno Nacional procuró con el dictado del mismo lograr el equilibrio en las cuentas públicas, preservar la renta pública y desalentar la evasión impositiva, evitando que el ESTADO NACIONAL resigne una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el previsto en el Decreto Nº 1387/01, para así revertir el grave desborde presupuestario que existía en ese momento.

Que dicha derogación tuvo efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01, ya que, el mismo no era operativo atento a que no se había dictado la reglamentación que establecía su Artículo 36.

Que posteriormente, el Decreto Nº 144 de fecha 21 de febrero de 2005 estableció que los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de septiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificatorios, podrán — con carácter de excepción — regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones.

Que cabe señalar, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra perfectamente habilitado para dictar normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que el mismo halla justificación — conforme surge de sus considerandos — en las reales posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL contempladas por el referido Poder en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561.

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emergencia consiste en "... una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social; con su carga de perturbación acumulada en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y, en particular, sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización política y

jurídica, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la constitución...” (Conf. CSJN, Fallos 173:65, “Peralta”, del 27-10-1990, considerando 43, La Ley, 1991-C-158).

Que a ello cabe agregar, que la propia recurrente no desconoce ni cuestiona la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que no ha formulado ningún tipo de agravio al respecto.

Que por otra parte, con relación a la delegación legislativa en virtud de la cual se dictó el citado Decreto Nº 248/03, la doctrina ha expresado que la misma “... produce la transferencia del ejercicio de competencias que la constitución atribuye al Congreso y habilita a éste a que, en determinadas materias y por determinado plazo, el Poder Ejecutivo puede emitir normas primarias —de similar rango a las de la ley—, en los límites que establece la misma constitución” (Reglamentos delegados - Roberto P. Sobre Casas, “Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública”, Nº 309 - XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, página 74).

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 — actual Artículo 99, inciso 2 — de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos o reclamos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento —conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, 211:171, 236:273 entre otros—.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por la firma CONFECCIONES TEXTILES S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE, con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que su impugnación sólo es susceptible de ser planteada en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma CONFECCIONES TEXTILES S.A. con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1007/2006

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Alpargatas Textil S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 del 11 de febrero de 2003.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Actuación Nº 71002/2003-13 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y su agregado sin acumular Nº S01:0251030/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma ALPARGATAS TEXTIL S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE (M.I. Nº 21.059.078), interpuso reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, en virtud del cual se derogaron los Artículos 27 a 37 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones y los Artículos 1º a 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001 y su modificatorio, referidos al régimen de capitalización de deudas impositivas, solicitando su revocación.

Que la reclamante funda la impugnación planteada en que, a su criterio, la derogación con carácter retroactivo del régimen de capitalización de deudas impositivas implicó una “flagrante violación de los derechos adquiridos por aquellas empresas que ya se habían acogido al régimen, cumpliendo con los requisitos exigidos al efecto”.

Que asimismo, manifiesta que la derogación del régimen en cuestión atenta contra la seguridad jurídica, y que si el Decreto Nº 1387/01 no hubiese brindado a los particulares la posibilidad de capitalizar las deudas impositivas, la empresa habría incluido todas ellas en la moratoria prevista en el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que por ello, solicita se proceda a dejar sin efecto el decreto referido, procediéndose a capitalizar las deudas individualizadas por su representada en su nota de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, norma dictada en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 25.414, se estableció un régimen de capitalización de deudas, existentes al 30 de septiembre de 2001, en concepto de impuestos nacionales con más sus accesorios.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, se instituyó un plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que, a través del Decreto Nº 248/03, dictado en uso de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº 25.561, se derogó el régimen de capitalización de obligaciones fiscales establecido por el citado Decreto Nº 1387/01, pues, conforme se expresa en sus considerandos, ante el nuevo marco económico el Gobierno Nacional procuró con el dictado del mismo lograr el equilibrio en las cuentas públicas, preservar la renta pública y desalentar la evasión impositiva, evitando que el ESTADO NACIONAL resigne una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el previsto en el Decreto Nº 1387/01, para así revertir el grave desborde presupuestario que existía en ese momento.

Que dicha derogación tuvo efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01, ya que, el mismo no era operativo atento a que no se había dictado la reglamentación que establecía su Artículo 36.

Que posteriormente, el Decreto Nº 144 de fecha 21 de febrero de 2005 estableció que los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de septiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificatorios, podrán —con carácter de excepción— regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones.

Que cabe señalar, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra perfectamente habilitado para dictar normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que el mismo halla justificación —conforme surge de sus considerandos— en las reales posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL contempladas por el referido Poder en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561.

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emergencia consiste en “…una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social; con su carga de perturbación acumulada en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y, en particular, sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización política y jurídica, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la constitución…” (Conf. CSJN, Fallos 173:65, “Peralta”, del 27-10-1990, considerando 43, La Ley, 1991-C-158).

Que a ello cabe agregar, que la propia recurrente no desconoce ni cuestiona la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que no ha formulado ningún tipo de agravio al respecto.

Que por otra parte, con relación a la delegación legislativa en virtud de la cual se dictó el citado Decreto Nº 248/03, la doctrina ha expresado que la misma “…produce la transferencia del ejercicio de competencias que la constitución atribuye al Congreso y habilita a éste a que, en determinadas materias y por determinado plazo, el Poder Ejecutivo puede emitir normas primarias —de similar rango a las de la ley—, en los límites que establece la misma constitución” (Reglamentos delegados – Roberto P. Sobre Casas, “Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública”, Nº 309 – XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, página 74).

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 — actual Artículo 99, inciso 2 — de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos o reclamos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento — conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, 211:171, 236:273 entre otros—.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por la firma ALPARGATAS TEXTIL S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE, con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que su impugnación sólo es susceptible de ser planteada en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma ALPARGATAS TEXTIL S.A. con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 986/2006

Designación en el Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.159.975/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nros 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, 1 del 12 de Enero de 2000 y 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la Planilla Anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de su similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que resulta menester proceder a la designación de UN (1) cargo de asesora en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra debidamente acreditado que la persona cuya designación se propicia, cumple con los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que no se verifica en la especie la existencia de alguno de los impedimentos que establece el artículo 5º de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de enero de 2006, en el Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doctora Doña María Nilda CARUBINI (M.I. Nº 11.316.457) con la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
NOMBRE	APELLIDO	M.I Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	A PARTIR DEL
María Nilda	CARUBINI	11.316.457	1.200	01/01/06



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 441/2006

Apruébase una contratación de personal para la realización de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/99/023	DNI: 6.192.362	Molle, Norma Graciela	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	Servicios	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 442/2006

Apruébase una contratación de consultor celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", eje-

cutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 4.377.801	Solanas, Alberto Jose	01/05/2006 al 30/06/2006	Coordinador General III	50%	$ 3.133,50	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 443/2006

Apruébase una contratación de consultor celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 8.406.589	Lojoya, Ricardo Mariano	01/05/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 444/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/99/023	DNI: 24.704.289	Fossati, Veronica	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	Servicios	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 446/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI: 11.607.045	Oliva, Teresa María	01/03/2006 al 30/06/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	SUINS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 447/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones celebradas por la Secretaría de Hacienda, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0100739/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0110610/2006 y Nº S01:0110563/2006, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, formuladas por diversas dependencias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos I a III adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, destinado a diversas dependencias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III adjuntos a la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Nombre del Proyecto: 0000000187 CONTRATOS DIRECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	6600.00	0.00	6600.00
MARZO	2006	6600.00	0.00	6600.00
ABRIL	2006	6600.00	0.00	6600.00
MAYO	2006	6600.00	0.00	6600.00
JUNIO	2006	6600.00	0.00	6600.00
	Totales	33000.00	0.00	33000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000187 CONTRATOS DIRECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
Código de Control: 0000003143

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI BIASE	DIEGO	CB1	DNI 25678140	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%
2	DVORKIN	PAULA TATIANA	CB1	DNI 26402244	2200.00	0.00	2200.00	'11000.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%
3	STECKO	ANA ELIZABETH	CC4	DNI 18029907	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación: Presupuestaria 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic Geo. 2 Jurisdicción 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Código de Control: 000000267

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FRAGA	DIEGO NORBERTO	CA1	DNI 25440957	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	27	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2500.00	0.00	2500.00
MARZO	2006	2500.00	0.00	2500.00
ABRIL	2006	2500.00	0.00	2500.00
MAYO	2006	2500.00	0.00	2500.00
JUNIO	2006	2500.00	0.00	2500.00
	Totales	12500.00	0.00	12500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Código de Control: 00000[illegible]189

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MIANO	GISELA NATALIA	CB1	DNI 24994607	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	27	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2200.00	0.00	2200.00
MARZO	2006	2200.00	0.00	2200.00
ABRIL	2006	2200.00	0.00	2200.00
MAYO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JUNIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
	Totales	11000.00	0.00	11000.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 448/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0032554/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a VI, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se mencionan en los Anexos I a VI, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, quedan exceptuadas de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por tratarse de enmiendas de contrataciones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las enmiendas propiciadas, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos I a VI que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000251 CONTRATOS INDIVIDUALES BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. - U.M.
Código de Control: 0000003011

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PETTIGREW	FABIAN MARCELO	CA4	DNI 20921551	4178.00	0.00	4178.00	20890.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000251 CONTRATOS INDIVIDUALES BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. - U.M.

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4178.00	0.00	4178.00
MARZO	2006	4178.00	0.00	4178.00
ABRIL	2006	4178.00	0.00	4178.00
MAYO	2006	4178.00	0.00	4178.00
JUNIO	2006	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	20890.00	0.00	20890.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH
Código de Control: 0000003013

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRIC	GABRIEL ALEJANDRO	CA3	DNI 25020464	3950.00	0.00	3950.00	19750.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	3950.00	0.00	3950.00
MARZO	2006	3950.00	0.00	3950.00
ABRIL	2006	3950.00	0.00	3950.00
MAYO	2006	3950.00	0.00	3950.00
JUNIO	2006	3950.00	0.00	3950.00
Totales		19750.00	0.00	19750.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000232 FORT.TECNICO DE DEPENDENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERI P/LA
Código de Control: 0000003008

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/0-	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCAGLIARINI	PABLO	CB2	DNI 23277869	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000232 FORT.TECNICO DE DEPENDENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2500.00	0.00	2500.00
MARZO	2006	2500.00	0.00	2500.00
ABRIL	2006	2500.00	0.00	2500.00
MAYO	2006	2500.00	0.00	2500.00
JUNIO	2006	2500.00	0.00	2500.00
Totales		12500.00	0.00	12500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

ANEXO IV

Código de Control: 0000002940

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALERCIA	JOSE FRANCISCO RAMON	CA1	DNI 13539399	3230.00	0.00	3230.00	16150.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
2	BUSTOS ZAVALA	MAGDALENA	CA2	DNI 26281140	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
3	CHILO	ESTEBAN SEBASTIAN	CB1	DNI 24040577	2360.00	0.00	2360.00	11800.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
4	FACCHIN	LORENA MARIANA	CC4	DNI 23100161	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
5	GONZALEZ	NORA OLAYA	CA1	DNI 13017821	3100.00	0.00	3100.00	15500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
6	NOREMBERG	ADRIAN	CB3	DNI 21671619	2759.00	0.00	2759.00	13795.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
7	PANIZZA	ROBERTO JUAN	CB3	LE 7603335	2850.00	0.00	2850.00	14250.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
8	REY	CARLOS ANIBAL	CA2	LE 8235037	3352.00	0.00	3352.00	16760.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
9	SERRA	FERNANDO DANIEL	CB3	DNI 17809624	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
10	SIMÓN	MARÍA MARTA	CC4	DNI 25171078	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%
11	VAZQUEZ	LAURA LEONOR	CC4	DNI 22066985	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 11
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	30251.00	0.00	30251.00
MARZO	2006	30251.00	0.00	30251.00
ABRIL	2006	30251.00	0.00	30251.00
MAYO	2006	30251.00	0.00	30251.00
JUNIO	2006	30251.00	0.00	30251.00
Totales		151255.00	0.00	151255.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

ANEXO V

Código de Control: 0000003028

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AIMONE	CECILIA BEATRIZ	CC3	DNI 14614919	2000.00	0.00	2000.00	10000.00	01/02/06	30/06/06	1	3	100%
2	GIUNTOLI	MARIA LUZ	CB2	LC 5099286	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

ANEXO V

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4500.00	0.00	4500.00
MARZO	2006	4500.00	0.00	4500.00
ABRIL	2006	4500.00	0.00	4500.00
MAYO	2006	4500.00	0.00	4500.00
JUNIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
Totales		22500.00	0.00	22500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

ANEXO VI

Código de Control: 0000003029

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BREGA	OSCAR ANGEL	CB1	DNI 10124823	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/02/06	30/06/06	1	3	100%
2	DA FONSECA	MARIA DE LAS MERCEDES	CB2	DNI 11308462	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/02/06	30/06/06	1	3	100%
3	SOTO HENRIQUEZ	ELVIRA ISABEL	CB1	DNI 92394859	2250.00	0.00	2250.00	11250.00	01/02/06	30/06/06	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

ANEXO VI

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	6950.00	0.00	6950.00
MARZO	2006	6950.00	0.00	6950.00
ABRIL	2006	6950.00	0.00	6950.00
MAYO	2006	6950.00	0.00	6950.00
JUNIO	2006	6950.00	0.00	6950.00
Totales		34750.00	0.00	34750.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 449/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0037086/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas,

forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I y II mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Arts. 1° y 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: PRESTAMO FONPLATA ARG -1096
Nombre del Proyecto: Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones (PREX)

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	ABIAD	Leonardo Martín	C IV	Servicios	DNI 25478492	2.164,00	12.984,00	01/01/2006	30/06/2006	24	5	100%
						2.164,00	12.984,00					

ANEXO II

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicacion
1	ALVAREZ	Lorena Alejandra	CA I	SERVICIOS	DNI 23332557	3.250,00	16.250,00	01/02/2006	30/06/2006	04/044	100%
2	DI FIORE	Paula Cecilia Rita	CA I	SERVICIOS	DNI 18009296	3.250,00	16.250,00	01/02/2006	30/06/2006	04/044	100%
						6.500,00	32.500,00				

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 450/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0070526/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones del consultor que se detalla en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, quien se désempeña en diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar las contrataciones del consultor indicado en los Anexos I y II mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se désempeña.

Que la persona indicada en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de la persona que se detalla en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Contrato PNUD
Nombre del Proyecto: PNUD ARG/05/004 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia de Desarrollo de Inversiones"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicación
1	RODRIGUEZ	Pablo Fabian	CG II	Servicios	DNI 20394626	5.432,00	5.432,00	01/02/2006	28/02/2006	05/004	100%
						5.432,00	5.432,00				

ANEXO II

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD.
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicacion
1	RODRIGUEZ	Pablo Fabian	CG II	Servicios	DNI 20394626	5.432,00	21.728,00	01/03/2006	30/06/2006	04/044	100%
						5.432,00	21.728,00				

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 451/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0185717/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de los contratos de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinados a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar la contratación de las personas indicadas en los Anexos adjuntos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de las personas involucradas en los Anexos I y II que integran la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinados a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Código de Contro 0000003331

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAURENCE	HECTOR SANTIAGO JOSE	CG1	DNI 24425339	4500.00	0.00	4500.00	31500.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
JULIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
AGOSTO	2006	4500.00	0.00	4500.00
SEPTIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
OCTUBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
NOVIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
DICIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
Totales		31500.00	0.00	31500.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO
Código de Control: 0000003330

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VAZQUEZ ACUÑA	BERNARDO	CG1	DNI 14745367	4500.00	0.00	4500.00	33900.00	15/05/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Cantidad de Contratos Listados: 1

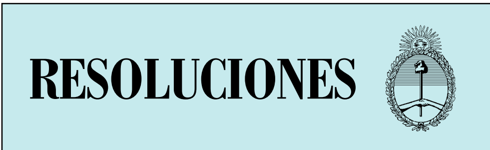
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	2400.00	0.00	2400.00
JUNIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
JULIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
AGOSTO	2006	4500.00	0.00	4500.00
SEPTIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
OCTUBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
NOVIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
DICIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
Totales		33900.00	0.00	33900.00



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 413/2006

Auspíciase la "Segunda Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0093772/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, solicita al señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos, el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la "Segunda Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria", que se llevó a cabo el viernes 2 de junio de 2006, en el Auditorio del BANCO RIO, sito en Avenida Santa Fe Nº 1452 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho encuentro, organizado por la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, tuvo como objetivo central, trabajar en los resultados de la Primera Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria, es decir, en el desarrollo de un ámbito de diálogo entre los distintos sectores de la sociedad (ESTADO NACIONAL y PROVINCIAL, Empresas y Organizaciones de la sociedad civil), a fin de trabajar de forma articulada para lograr una adecuada nutrición en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en oportunidad de la Primera Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria "Movilizando a la Argentina para Nutrir a su Gente", la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha auspiciado la misma mediante Resolución Nº 408 de fecha 9 de junio de 2005, de la citada Secretaría.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, han suscripto el Convenio Nº 28 de fecha 26 de julio de 2005.

Que el citado evento, estuvo a cargo de profesionales y funcionarios nacionales e internacionales, de reconocida trayectoria, y dio la oportunidad de actualizar los conocimientos en la materia, convirtiéndose en un ámbito propicio para la elaboración de propuestas concretas y de amplio impacto social.

Que ante la participación de profesionales y funcionarios internacionales en la "Segunda Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria", se le ha dado la intervención que le compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que debido a las directivas impartidas en materia de contención del gasto público por el Gobierno Nacional, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "Segunda Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria" que se llevó a cabo el viernes 2 de junio de 2006, en el Auditorio del BANCO RIO, sito en Avenida Santa Fe Nº 1452 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 414/2006

Auspíciase la publicación trimestral de la "Revista Aposgran", sobre temas técnicos, educativos e informativos, relativos a la poscosecha de granos.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218184/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE POSCOSECHA DE GRANOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la publicación trimestral de la "REVISTA APOSGRAN", sobre temas técnicos, educativos e informativos, relativos a la poscosecha de granos.

Que el auspicio consiste en la impresión del logotipo de esta Secretaría en la tapa de la mencionada revista.

Que los objetivos que se persiguen con la publicación de la referida revista se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la publicación trimestral de la "REVISTA APOSGRAN", sobre temas técnicos, educativos e informativos, relativos a la poscosecha de granos.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 417/2006

Auspíciase la "VII Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries", que se llevará a cabo en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0198062/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES a través de su Presidente, Licenciado Jorge PAZOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "VII Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries" que se llevará a cabo los días 1 y 2 de septiembre de 2006, en el auditorio de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR de la localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada reunión resulta ser el único evento que congrega a los productores de todo el país con la participación de expositores nacionales y presencia de todos los sectores proveedores del mercado.

Que los objetivos que se persiguen con tal acto, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "VII Reunión Nacional de Productores de Arándanos y otros Berries", que organizada por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES, se llevará a cabo los días 1 y 2 de septiembre de 2006 en el auditorio de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR de la localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 886/2006

Declárase de interés nacional a los VIII Juegos Deportivos Sudamericanos, que se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3614/06 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la organización Deportiva Sudamericana designó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede para la realización de los VIII Juegos Deportivos Sudamericanos, que se llevarán a cabo conjuntamente con subsedes ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 2006.

Que los mencionados Juegos Deportivos Sudamericanos tienen reconocida importancia como vínculo integrador del continente sudamericano y constituyen una oportunidad propicia para destacar los avances deportivos de la República Argentina.

Que, sin perjuicio de su relevancia deportiva, la realización de dichos Juegos también resulta un medio idóneo para difundir hacia el exterior, los valores culturales, turísticos y sociales del país.

Que, asimismo, la organización de la citada competencia internacional promoverá la realización de mejoras en la infraestructura deportiva e impulsará el desarrollo de las actividades inherentes a la realización del certamen, tales como la hotelería, las comunicaciones, la tecnología y los servicios al público en general y al turismo en particular.

Que los artículos 1º, incisos c) y f); 2º y 3º, incisos f), g) y h) de la Ley Nº 20.655, establecen que el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino en el ámbito internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país y en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sean requeridos; que el Estado desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren y que a los efectos de la promoción de las actividades deportivas el Estado deberá, por intermedio de organismos competentes, promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender, hacia una utilización plena de la misma; fomentar la intervención de deportistas en competiciones nacionales e internacionales y promover las competencias en las distintas especialidades deportivas.

Que las razones invocadas en los considerandos de esta resolución aconsejan declarar de interés nacional la realización de los VIII, Juegos Deportivos Sudamericanos de Buenos Aires de 2006.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se pronunciaron favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a, las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de los VIII Juegos Deportivos Sudamericanos, que se llevarán a cabo en el mes de noviembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en subsedes ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 621/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Landeta, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 16.904/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LANDETA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LANDETA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0611 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LANDETA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 620/2006

Reconócese a la Sociedad Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Entidades No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 16.460/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE LANUS OESTE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE LANUS OESTE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0119 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE LANUS OESTE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 834/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa Iris, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 16.477/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA IRIS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA IRIS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0219 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA IRIS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 833/2006

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Bonifacio, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 16.439/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BONIFACIO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BONIFACIO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0038 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BONIFACIO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 615/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de O´Brien, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 15.388/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O'BRIEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O'BRIEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0149 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O'BRIEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 618/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Martín de Las Escobas, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 15.311/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, sus-

pender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0689 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 619/2006

Reconócese a la Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Teodelina, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 16.437/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEODELINA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEODELINA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0657 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEODELINA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 614/2006

Reconócese a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 15.369/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0428 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 616/2006

Reconócese a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Colón, provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 15.379/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0420 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 617/2006

Reconócese a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 15.029/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO TERCERO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO TERCERO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0356 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO TERCERO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 611/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Victoria, provincia de Entre Ríos, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el Expediente Nº 14.966/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VICTORIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VICTORIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0439 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VICTORIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 415/2006

Auspíciase el "Tercer Congreso Argentino y Octavas Jornadas Nacionales de Floricultura", que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137322/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitan el auspicio de la citada Secretaría, para la realización del "TERCER CONGRESO ARGENTINO Y OCTAVAS JORNADAS NACIONALES DE FLORICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de noviembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que dada la importancia de los temas a tratar en el mencionado evento, y su impacto positivo sobre una de las actividades agrícolas intensivas de mayor rentabilidad a nivel mundial y una de las principales producciones de la zona, como así también el nivel de expositores, se considera que este evento aportará información, planteos innovadores e ideas que contribuirán a aumentar la competitividad del sector.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TERCER CONGRESO ARGENTINO Y OCTAVAS JORNADAS NACIONALES DE FLORICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 10 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 418/2006

Auspíciase el "III Congreso Argentino de Microbiología de Alimentos", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0204920/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA a través de su Presidente, Marta RIVAS solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "III Congreso Argentino de Microbiología de Alimentos" a efectuarse entre los días 8 y 10 de noviembre de 2006, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Congreso contará con la presencia de renombrados profesionales cuyos conocimientos y experiencia permitirán alcanzar un alto grado de excelencia.

Que el programa a desarrollar durante el Congreso y los cursos que se dictarán abarcarán las distintas problemáticas relacionadas con la Microbiología de Alimentos, posibilitando que los participantes puedan afianzar, compartir e incrementar sus conocimientos, como así también contactarse con los profesionales referentes en los temas específicos.

Que los objetivos que se persiguen con tal acto, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "III Congreso Argentino de Microbiología de Alimentos", organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA, a realizarse entre los días 8 y 10 de noviembre de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 31.254/2006

Auspíciase el "IV Congreso Iberoamericano de Derecho Civil y II Congreso Internacional de Derecho Privado", a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita el auspicio solicitado por HORIZONTE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A (organizadora), a pedido de la ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO CIVIL, para que se auspicie el "IV CONGRESO IBEROAMERICANO de DERECHO CIVIL y II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PRIVADO" que se llevará a cabo entre el 19 y 20 de octubre de 2006 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche; y

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia que el Organismo adhiera a la realización de este encuentro, el cual será auspiciado por prestigiosas Instituciones nacionales e internacionales, vinculadas al ambiente académico e institucional.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "IV CONGRESO IBEROAMERICANO de DERECHO CIVIL y II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PRIVADO" que se llevará a cabo entre el 19 y 20 de octubre de 2006 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 887/2006

Declárase de interés nacional el "XII Congreso Mundial de Derecho de Seguros", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la actuación Nº 144729-06-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "XII Congreso Mundial de Derecho de Seguros", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo contará con una asistencia de aproximadamente 400 profesionales del campo del derecho, provenientes de todo el mundo, desarrollándose además, una muestra de la industria relacionada, con la participación de empresas locales y del exterior, las cuales expondrán los últimos avances en esta materia.

Que por primera vez este importante acontecimiento tendrá sede en América del Sur, siendo nuestro país el elegido para su desarrollo.

Que atento a la importancia del evento, la relevancia de su temario y la trascendencia del mismo, se considera oportuno otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XII Congreso Mundial de Derecho de Seguros", a desarrollarse del 16 al 19 de octubre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 889/2006

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Distribución Eléctrica Argentina - CIDEL Argentina 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 160602.06.1.4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Internacional de Distribución Eléctrica Argentina - CIDEL Argentina 2006", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), entidad que aglutina a 41 distribuidores del servicio público de electricidad que atienden a más de 35 millones de habitantes del país.

Que el evento congrega a la comunidad de la distribución eléctrica americana y europea y en alguna medida a países en Asia y Africa, con el objeto de producir un encuentro de profesionales del sector.

Que se trata de un congreso que recibirá a más de 600 profesionales y autores de trabajos y que está referido a los aspectos técnicos y de gestión del servicio público de electricidad y a la responsabilidad social vinculada a dicha actividad.

Que la SECRETARIA de ENERGIA del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha emitido en agosto del 2005 la Resolución SE Nº 933 por la cual se ha otorgado el auspicio para el mismo.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, y SERVICIOS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Distribución Eléctrica Argentina - CIDEL Argentina 2006", a desarrollar-

se en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 27 y 29 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 888/2006

Declárase de interés nacional a "Automechanika Argentina - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la actuación Nº 155155-06-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado "AUTOMECHANIKA ARGENTINA - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros, quienes aportan tecnología de punta, por lo que representa un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad en nuestro país.

Que la mencionada muestra reúne a empresas de la industria automotriz con la oferta del sector, proporcionando un ámbito adecuado para fomentar las relaciones comerciales, contribuyendo de esta manera a un mayor crecimiento del mercado.

Que paralelamente a la exposición se llevarán a cabo distintos seminarios, charlas y congresos de orden técnico, a cargo de especialistas de nivel internacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento denominado "AUTOMECHANIKA ARGENTINA - Exposición Sudamericana Comercial e Internacional desde el Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a desarrollarse del 15 al 18 de noviembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Conjunta 41/2006

Reasígnase una unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1552/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario reasignar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente al cargo para el cual se solicita la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
COORDINACION GENERAL UNIDAD SECRETARIO	IV

(Nivel anterior: V)

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 200/2006

Modificación de las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional, con vigencia a partir de la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2007.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; el Decreto Nº 866 de fecha 28 de mayo de 1992, aprobatorio del clasificador presupuestario de gastos por objeto; el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, reglamento parcial de la Ley Nº 24.156; la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobatoria de la clasificación económica del gasto; la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 136 de fecha 1 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó la actualización y ordenamiento de las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que la mencionada Resolución Nº 136 de fecha 1 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificó parcialmente el ordenamiento de las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que el uso de las clasificaciones presupuestarias hace preciso adaptar su detalle y glosario a necesidades específicas de aplicación que van surgiendo.

Que la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2007 es una instancia oportuna para la modificación de los clasificadores presupuestarios.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 4º del Decreto Nº 866 de fecha 28 de mayo de 1992 y del Artículo 6º de la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Las modificaciones en las clasificaciones de gastos aprobadas por la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO AL ARTICULO 1º

a) Modifícase la denominación de las clases del tipo 31.0.0 Venta de títulos y valores de la clasificación de recursos por rubros de acuerdo con el siguiente detalle:

31.0.0 Venta de títulos y valores

31.1.0 Venta de títulos y valores en moneda nacional

31.2.0 Venta de títulos y valores en moneda extranjera

b) Modifícase la denominación de las cuentas en que se desagrega la partida 1.3.1.3 Venta de títulos y valores de la clasificación de los recursos por su carácter económico (versión analítica) de acuerdo con el siguiente detalle:

1.3.1.3 Venta de títulos y valores

1.3.1.3.1 Títulos y valores en moneda nacional

1.3.1.3.6 Títulos y valores en moneda extranjera

c) Modifícase la denominación de las cuentas de la matriz de correspondencia de la clasificación de los recursos por su carácter económico con el clasificador de recursos por rubros de acuerdo con el siguiente detalle:

1.3.1.3.0.0.0	Venta de títulos y valores	
1.3.1.3.1.0.0	Títulos y valores en moneda nacional	3110
1.3.1.3.6.0.0	Títulos y valores en moneda extranjera	3120

d) Sustitúyese la denominación de la partida parcial 181 de la clasificación por objeto del gasto por la siguiente:

181 Retribuciones por contratos

e) Sustitúyese el glosario de las partidas de la clasificación por objeto del gasto que se detallan seguidamente:

117 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal permanente en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, suplementos por función ejecutiva y por función directiva, pagos por desempeño destacado, por desarraigo según Decreto Nº 1840/86, a ex combatientes de Malvinas según Decreto Nº 1244/98, etc. Incluye el complemento por responsabilidad del cargo que se abona a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

14 Asignaciones familiares

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad, asignación prenatal, asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal, asignación por maternidad, asignación por nacimiento, asignación por adopción y asignación por matrimonio (Ley Nº 24.714). Incluye los derechos derivados de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 (reglamentación, artículo 16 inciso h) que corresponda abonar por el personal de gabinete de las autoridades superiores y el personal contratado equiparado a la planta permanente, como así también las asignaciones familiares que corresponda abonar en cumplimiento de regímenes de contrato de trabajo similares.

15 Asistencia social al personal

151 Seguros de riesgo de trabajo

Contribuciones del Estado a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo. Incluye las contribuciones que de acuerdo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 (artículo 16 inciso l) corresponda abonar por el personal de gabinete de las autoridades superiores y el personal contratado equiparado a la planta permanente, como así también los seguros de riesgo de trabajo que corresponda abonar en cumplimiento de regímenes de contrato de trabajo similares.

159 Otras asistencias sociales al personal

Gastos destinados a atender indemnizaciones por accidentes de trabajo u otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento. Incluye el pago de las contribuciones complementarias jubilatorias, las asignaciones por refrigerio, la locación de vivienda, las compensaciones al personal que muda su domicilio en función de los servicios que presta al Estado o por traslados al domicilio familiar que de acuerdo a la normativa vigente corresponde otorgar y los reintegros de gastos al personal por servicios médicos cuando corresponda según la normativa vigente.

18 Personal Contratado

Corresponde a los gastos por contrataciones de personal de acuerdo con normas vigentes que tengan por objeto la prestación de servicios técnicos o profesionales, a título personal y de carácter individual, tanto de fortalecimiento institucional como de proyectos especiales de estudios e investigación, que complementen las actividades propias de cada jurisdicción. No incluye los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal que no obligan a pagos con periodicidad mensual.

181 Retribuciones por contratos

Retribuciones del nivel o categoría que resulte de la equiparación que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria de acuerdo con la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y otros regímenes similares, con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo asimilado de la planta de personal permanente.

182 Adicionales al contrato

Compensaciones que corresponda abonar por adicionales como consecuencia de la equiparación para cada nivel o posición escalafonaria de acuerdo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y otros regímenes similares. Incluye, por ejemplo, el adicional por grado en el régimen del Decreto Nº 993/91 que instituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

183 Sueldo anual complementario

Comprende el importe anual adicional a las doce remuneraciones que se abonan por mes durante el año y que según Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y otros regímenes similares corresponda abonar al personal contratado en los casos de equiparación con la planta de personal permanente.

185 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador y que, según la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y otros regímenes similares, corresponda abonar en los casos de equiparación del personal contratado con la planta de personal permanente, como por ejemplo las contribuciones al sistema de seguridad social y a las obras sociales.

187 Contratos especiales

Honorarios de contrataciones de personal de acuerdo con normas vigentes distintas de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y otros regímenes similares, como por ejemplo el régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001 y las contrataciones de servicios personales vinculadas con la ejecución de proyectos financiados con préstamos de organismos internacionales de crédito.

f) Modifícase la denominación de las partidas parciales de la partida principal 64 Títulos y valores de la clasificación por objeto del gasto de acuerdo con el siguiente detalle:

64 Adquisición de títulos y valores

641 Títulos y valores en moneda nacional

646 Títulos y valores en moneda extranjera

g) Sustitúyese el glosario de la partida principal 64 Títulos y valores de la clasificación por objeto del gasto por el siguiente:

64 Adquisición de títulos y valores

Compra de títulos y valores representativos de créditos.

641 Títulos y valores en moneda nacional

Adquisición de títulos y valores en moneda nacional.

646 Títulos y valores en moneda extranjera

Adquisición de títulos y valores en moneda extranjera.

h) Modifícase la denominación de las cuentas en que se desagrega la partida 2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores de la clasificación del gasto por su carácter económico (versión analítica) de acuerdo con el siguiente detalle:

2.3.1.3 Adquisición de títulos y valores

2.3.1.3.1 Títulos y valores en moneda nacional

2.3.1.3.6 Títulos y valores en moneda extranjera

i) Modifícase la denominación de las cuentas de la matriz de correspondencia de la clasificación de los gastos por su carácter económico con el clasificador por objeto del gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

2.3.1.3.0.0.0	Adquisición de títulos y valores	
2.3.1.3.1.0.0	Títulos y valores en moneda nacional	641
2.3.1.3.6.0.0	Títulos y valores en moneda extranjera	646

j) Elimínase la partida parcial 849 Primas de emisión de valores públicos de la clasificación por objeto del gasto y su correspondiente glosario.

k) Incorpóranse a la clasificación por objeto del gasto las siguientes partidas parciales:

396	Becas de investigación
397	Peculio
719	Primas de emisión de valores públicos en moneda nacional
729	Primas de emisión de valores públicos en moneda extranjera

l) Modifícase el glosario de la clasificación por objeto del gasto en las descripciones de las siguientes partidas:

39 Otros Servicios

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores.

391 Servicios de ceremonial

Gastos destinados al servicio de ceremonial como es el caso de eventos, recepciones, homenajes, agasajos y similares.

392 Gastos reservados

Gastos que por su naturaleza corresponde mantener en reserva. La partida correspondiente a gastos reservados sólo puede ser utilizada por los organismos autorizados a realizar dichos gastos dentro del régimen de la Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional.

393 Servicios de vigilancia

Gastos destinados a la seguridad de bienes y personas.

394 Gastos protocolares

Gastos en concepto de reintegros que se abonan a autoridades superiores para afrontar los gastos protocolares que el ejercicio de la función les requiera.

395 Pasantías

Gastos originados en convenios con universidades por pasantías que estudiantes y graduados cumplen en las jurisdicciones y entidades y que en razón de ello no suponen la contratación de servicios de carácter personal.

396 Becas de investigación

Gastos originados en estipendios que se abonan en concepto de trabajos de investigación científica y tecnológica sin implicar relación laboral actual o futura. La contraprestación del estipendio supone el cumplimiento de un plan de trabajo convenido y la presentación de los respectivos informes.

397 Peculio

Gastos originados en las retribuciones a internos en establecimientos penales, educativo y médico asistenciales por las actividades laborales que realizan en distintos talleres de laborterapia.

399 Otros n.e.p.

Otros servicios no personales no especificados precedentemente.

513 Becas

Becas acordadas a estudiantes y otras personas de acuerdo con disposiciones vigentes. No incluye los gastos originados por convenios con universidades por pasantías que estudiantes y graduados cumplen en las jurisdicciones y entidades y los estipendios que se abonan en concepto de trabajos de investigación científica y tecnológica, los cuales deben imputarse respectivamente en las partidas 395.Pasantías y 396 Becas de Investigación de este clasificador.

719 Primas de emisión de valores públicos en moneda nacional

Gastos por colocaciones de valores públicos bajo la par que corresponde tratar como intereses de la deuda pública en moneda nacional. Estos gastos se originan en las diferencias por colocaciones de valores públicos en moneda nacional en las que la percepción efectiva de fondos es inferior al valor del préstamo que corresponde amortizar.

729 Primas de emisión de valores públicos en moneda extranjera

Gastos por colocaciones de valores públicos bajo la par que corresponde tratar como intereses de la deuda pública en moneda extranjera. Estos gastos se originan en las diferencias por colocaciones de valores públicos en moneda extranjera en las que la percepción efectiva de fondos es inferior al valor del préstamo que corresponde amortizar.

m) Modifícase la desagregación de la cuenta 2.1.3.1 Intereses de la clasificación del gasto por su carácter económico (versión analítica) de acuerdo con el siguiente detalle:

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.1.1	Intereses en moneda nacional
2.1.3.1.1.1	Intereses por colocación de deuda
2.1.3.1.1.2	Intereses por préstamos
2.1.2.1.1.3	Primas de emisión de valores públicos
2.1.3.1.2	Intereses en moneda extranjera
2.1.3.1.2.1	Intereses por colocación de deuda
2.1.3.1.2.2	Intereses por préstamos
2.1.3.1.2.3	Primas de emisión de valores públicos

n) Modifícase la matriz de correspondencia de la clasificación de los gastos por su carácter económico con el clasificador por objeto del gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

2.1.3.1.0.0.0	Intereses	
2.1.3.1.1.0.0	Intereses en moneda nacional	
2.1.3.1.1.1.0	Intereses por colocación de deuda	711-716
2.1.3.1.1.2.0	Intereses por préstamos	731/738
2.1.2.1.1.3.0	Primas de emisión de valores públicos	719
2.1.3.1.2.0.0	Intereses en moneda extranjera	
2.1.3.1.2.1.0	Intereses por colocación de deuda	721-726
2.1.3.1.2.2.0	Intereses por préstamos	739
2.1.3.1.2.3.0	Primas de emisión de valores públicos	729

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1445/2006

Incorporaciones al Sistema Informativo de Precios Porcinos.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de los titulares de faena al Sistema de Suministro de Información de Precios Porcinos previsto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se viene desarrollando de manera gradual y paulatina, lo que permitió a la Autoridad de Aplicación brindar a los administrados una respuesta adecuada a las inquietudes que generó la puesta en marcha del sistema y correlativamente, permitió efectuar los ajustes necesarios que requirió el sistema informático.

Que el sistema de suministro de información se viene desenvolviendo en forma óptima por lo que amerita, en razón a las características y/o el volumen de faena, la inclusión en el mencionado sistema de otros titulares de faena no incorporados por la Disposición Nº 1.797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en principio por la importancia de su operatoria.

Que asimismo, se hace necesario incorporar definitivamente a todos los operadores aún no incorporados, como así también a los que en el futuro resulten habilitados para operar en el mercado como titulares de faena de hacienda porcina, considerando para ello un plazo prudencial desde la publicación de la presente medida.

Que encontrándose todo el universo contemplado en la obligación de información permitirá a la mencionada Oficina Nacional establecer un precio de referencia más ajustado al número total de operaciones que se realicen en el mercado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Sistema Informativo de Precios Porcinos a los titulares de faena detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los titulares de faena no incluidos hasta la fecha de la presente medida en el Sistema Informativo de Precios Porcinos quedarán obligados conforme lo establecido por el Artículo 21 de la Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por su complementaria la Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, a partir del 2 de octubre de 2006.

Art. 3º — El incumplimiento de lo normado precedentemente, así como la falsedad de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas respectivas, hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740 y sus normas complementarias, sin perjuicio de procederse sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna a la suspensión de las inscripciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley Nº 21.740, la que se mantendrá hasta tanto se cumplimente con la información a la que se encuentran obligados.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

MATRICULA	TITULAR	CUIT
90159-8	AGROPECUARIA SAN NICOLAS S.A.	30-66913340-1
92037-1	AIELLO SUPERMERCADOS S.A	30-61310023-3
93635-9	ALDO ANTONIO GOMEZ	20-06646742-3
93629-4	ALE-WEI S.A.	30-70861115-4
93409-7	ALIMSUL S.A.	33-70852510-9
91683-8	ALMANCOR S.R.L.	30-68415677-9
90160-1	BALLA JULIO EDGAR	20-05928683-9
93657-9	BAVARIA S.A.	30-69962523-6
92867-4	BEPA S.R.L	30-69471274-2
90842-8	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S.A.C.I.F.A.	30-54559374-9
92497-0	BRISAN SA	30-70725167-7
93983-8	CARNE MAGRA S.A.	30-70941230-9
93893-9	CARNES DEL INTERIOR S.A.	30-70910541-4
93227-2	CARNES DON BOSCO S.A.	30-70814692-3
92453-9	CARNES NORTE DE ARGENTINA S.R.L.	30-70702533-2
93267-1	CERRO AZUL S.R.L.	30-70808062-0
87435-3	COFAIN LTDA.	30-64553256-9
90154-7	CONECAR SA	33-64857310-9
94019-4	DIEGO IVAN BEORLEGUI	20-27762099-6
93702-9	DON ALCIDES S.R.L.	30-70867341-9
93911-0	DON CAMPORCINO SRL	30-70912197-5
93704-5	E.D. SRL	30-70880077-1
93339-2	EHAL S.A.	30-69331648-7
77238-0	ERWIN, JORGE Y MARCELA BIAGETTI S.R.L.	30-59359559-1
91746-5	ESTABLECIMIENTO FIAMBRES SAN ANDRES SA	30-66629201-0
50084-4	ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS S.R.L.	30-50216916-1
93572-7	ESTANCIA LA TRINIDAD S.R.L.	30-70884712-3
92748-1	ESTEBAN PERFUMO S. A.	30-70752169-0
93095-4	EXTRA S.A.	30-70718126-1
93846-7	FANTUZ S.A.	30-68942935-8
90358-2	FASANA ALFONSO	20-92485319-1
35676-5	FRANCISCO BONET E HIJOS S.A.G.A.I.C.	30-50488487-9
70038-2	FRANCISCO NOBILE	20-12794934-5

MATRICULA	TITULAR	CUIT
91889-6	FRIG. AVENIDA S.A.I.C.A.	30-68319221-6
75986-4	FRIG. JUNIN S.A.	30-59492429-7
92911-5	FRIG. LEONIDES S.A.	30-70768407-7
79530-5	FRIGORIFICO ALGARROBO GRANDE S.R.L.	30-59227102-4
32456-6	FRIGORIFICO ANSELMO S.A.	33-50063598-9
93125-1	FRIGORIFICO ARIANYA S.R.L.	30-70346455-2
91677-3	FRIGORIFICO CAPRIATA S.A.	30-66745697-1
93398-8	FRIGORIFICO CORONEL MOLDES S.A.	30-70846564-6
83178-6	FRIGORIFICO EL BRILLANTE SRL	30-60510073-9
93019-9	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	30-70736677-6
90561-5	FRIGORIFICO LA ANGELA SRL	33-68106296-9
89995-1	FRIGORIFICO NAZCA S.R.L.	33-67611434-9
93678-2	FRIGORIFICO PEDRO ARANGUREN S.A.	30-70836749-0
72868-3	FRIGORIFICO REGIONAL COLONIA TIROLESA SRL	30-56105179-4
90843-6	FRIGORIFICO RIVADAVIA S.R.L.	30-56324271-6
88508-8	FRIGORÍFICO SUR S.C.	30-64510116-9
84811-5	FRIGORIFICO TRENEL S.A.	33-62555261-9
89197-5	GRACIELITA S.R.L.	30-66443706-2
92563-2	GRILAR S.A.	30-70722285-5
92813-5	GUERRERO SERGIO ANTONIO	20-16205529-2
90830-4	HUMBERTO JOSE ECHEGUIA	20-17009175-3
92857-7	JAVIER DEL ROSARIO DEZOTTI	20-16634414-0
73184-6	JOSE ARMANDO DE CAROLIS	20-06146901-0
75877-9	JOSE LUIS SOLLE	20-10899878-5
88037-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP. DE CONSUMO Y DE SERV. PUBLICOS	33-50404708-9
92221-8	LA FELISA S.A.	30-69336605-0
92695-7	LA NAZARENA S.R.L.	30-70706546-6
87927-4	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	30-64025674-1
93396-1	LA PRADERA S.A.	33-70787402-9
92335-4	LOANS S.A.	33-62886602-9
93650-2	LOS CAMILOS S.A	30-70857380-5
90876-2	LOS MEDANOS S.R.L.	30-66098432-8
91599-8	MATADERO FRIGORIFICO REGIONAL VILLA NUEVA S.A.	30-66940290-9
77276-3	MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL S.A.	30-58161980-0
40982-0	MATADERO Y FRIGORIFICO ARROYITO S.A.	30-55533632-9
89840-6	MATTOS ALFREDO OSCAR	23-12183032-9
91662-5	MILOCH S.R.L.	30-68400428-6
91687-0	MIRTA ROSALINDA GIMENEZ	27-04661881-0
91699-4	MITILLI, ALEJANDRO ANTONIO	20-05515911-5
80089-9	MORALES Y FLORIO SA	30-57202015-7
92865-8	NUNCIO DE ROSA S.R.L.	30-56187265-8
92055-1	PACUCA S.A	30-65228607-7
72130-1	PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORIFICA	30-58343841-2
76253-9	PININGUER HERMANOS S.R.L.	30-56721515-2
93431-3	PRODUCCION SRL	30-70845958-1
94039-9	PROPOR SOCIEDAD ANONIMA	30-70036538-3
90655-7	QUATTRINI HNOS. S.R.L.	30-68320133-9
92723-6	ROBERTO EDGARDO BAZZANO	20-13714487-6
91110-0	SANTO TROVATO E HIJOS S.R.L.	30-59313236-2
53731-4	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CARNICEROS P.I.C.C.Y C. LTDA. DE OLAVARRIA	30-55651734-3
88043-4	SUPERCARNE S.A.	30-65784989-4
91669-2	SUPERMERCADOS PLANETA S.A.	30-56645017-4
91932-2	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30-55149749-2
75783-7	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5
93907-2	YALECOR S.A.	30-70909293-2

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 228/2006

Declárase a Noblex Argentina S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de telefonía celular móvil, en su planta industrial localizada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 013575/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Leyes Nros.19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de telefonía celular móvil, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país sin mediar oposición alguna al emprendimiento dentro del plazo legal establecido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la calle Vicente Padin Moreyra Nº 97, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de telefonía celular móvil, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO ($ 7.816.618.-). De dicha suma PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.320.618.-) corresponden a inversiones fijas y PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 6.496.000.-) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A., será de TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000) unidades anuales, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. será, para cada año, de CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000) unidades, por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A., deberá contar con una plantilla mínima de NUEVE (9) personas durante el primer año, de DOCE (12) personas durante el segundo año y de DIECISEIS (16) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos se computarán a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo II del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 438/2006

Adóptase el Sistema de Diagnóstico Serológico para el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis. Técnicas que lo conforman.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0213280/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959, 24.696, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, atento a lo expresado en el Artículo 1º de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales Nº 3959.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.696, se declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis (Brucella Abortus) en los bovinos y otras especies, en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2º de la citada Ley Nº 24.696 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación de la misma.

Que la incorporación de nuevas técnicas de diagnóstico que se encuentran validadas internacionalmente, probadas en su capacidad operativa y mejoradas en su sensibilidad y especificidad, pueden contribuir al control y erradicación de la enfermedad y a facilitar la armonización del diagnóstico así como favorecer el comercio con otros países.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis, la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, se han expedido favorablemente sobre la conveniencia de incorporar las nuevas técnicas de diagnóstico propuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el Sistema de Diagnóstico Serológico para el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis en la REPUBLICA ARGENTINA, conformado por las siguientes técnicas de diagnóstico: BPA (Buffered Plate Antigen) e I-ELISA (ELISA indirecto) como Pruebas Tamiz, y como Pruebas confirmatorias, SAT (Seroaglutinación en Tubo) y 2-ME (2-Mercaptoetanol), FPA (Polarización Fluorescente), C-ELISA (ELISA Competición) y Fijación del Complemento; para la Vigilancia Epidemiológica en leche, las Pruebas PAL (Prueba de Anillo en Leche e I-ELISA (ELISA Indirecto).

Art. 2º — Las Pruebas serológicas mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, se refieren sólo a aquellas técnicas validadas y cuyos componentes fueron presentados, controlados y aprobados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional.

Art. 3º — Las Pruebas citadas precedentemente deberán ejecutarse e interpretarse conforme al Manual de Procedimientos Técnicos de Diagnóstico de Brucelosis de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Art. 4º — Ante resultados divergentes o contradictorios entre distintas pruebas, la de Fijación del Complemento obrará como prueba de referencia, estableciendo el diagnóstico serológico definitivo.

Art. 5º — Los resultados del diagnóstico serológico conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos de Diagnóstico de Brucelosis de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, son un insumo para el diagnóstico de la enfermedad en los animales, rodeos y/o establecimientos, los cuales deberán interpretarse con criterio epidemiológico por los Veterinarios Acreditados y de los Servicios Sanitarios Oficiales, para definir las discordancias que puedan presentarse entre el diagnóstico serológico y la situación epidemiológica.

Art. 6º — Ante casos de discordancia entre la condición epidemiológica y los resultados serológicos, el Veterinario Acreditado podrá solicitar ante

la Oficina Local de la jurisdicción correspondiente, la revisión del caso por el epidemiólogo asignado al área o al Programa de Brucelosis del SENASA.

Art. 7º — Para que los diagnósticos puedan ser certificados oficialmente, los reactivos, materiales, métodos, personal e instalaciones que se utilicen en la ejecución e información de los mismos, deberán ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTAR1A.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional podrá revisar y modificar el Sistema de Diagnóstico aplicado al Programa de Control y Erradicación, conforme a la evaluación que surja de su aplicación en la lucha sanitaria y a la evolución de la campaña, manteniendo las condiciones prescriptas en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 229/2006

Declárase a Tecnotronic S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en su planta industrial a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 015481/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECNOTRONIC S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares y modems GSM/GPRS, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma TECNOTRONIC S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que la iniciativa presentada se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese a la firma TECNOTRONIC S.A. con domicilio legal en la calle Posadas Nº 162, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.821.385,30). De dicha suma PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA ($ 2.716.160) corresponden a inversiones fijas y PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 6.105.225) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma TECNOTRONIC S.A será de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (480.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma TECNOTRONIC S.A. será, para cada año, de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) unidades, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma TECNOTRONIC S.A., deberá contar con una plantilla mínima de DIECISIETE (17) personas durante el primer año, de VEINTISEIS (26) personas durante el segundo año y de TREINTA Y CUATRO (34) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los TRESCIENTOS (300) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 441/2006

Establécese un régimen obligatorio de transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos forestales y/o forestoindustriales a ejecutarse a partir del año 2007, que se efectúen en el marco de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0133771/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus normas complementarias, la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de mejorar la administración y operatividad del régimen de promoción instaurado por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, es recomendable establecer mecanismos especiales de transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION este organismo (http://www.sagpya.gov.ar) para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos forestales y/o forestoindustriales a ejecutarse a partir del año 2007, los certificados de obra de plantación y actividades silvícolas realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, como así también toda otra presentación en el marco de la normativa vigente o a dictarse en un futuro.

Que resulta pertinente prever el tratamiento a otorgar a presentaciones de emprendimientos forestales cuya superficie no supere las DIEZ HECTAREAS (10 ha.) en el caso de plantaciones, ni las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) en el caso de poda, raleo o manejo de rebrote, consideradas en forma individual, ante la imposibilidad de acceder sus titulares a medios electrónicos o cuando estos últimos, por alguna razón técnica no imputable al interesado, se encuentren inoperables.

Que la transferencia electrónica de la información requerida por las disposiciones vigentes, en todos los casos debe ser complementada con la efectiva presentación de los formularios y documentación ante la autoridad provincial delegada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen obligatorio de presentación mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sagpya.gov.ar) para las tramitaciones que se efectúen en el marco de la Ley Nº 25.080 de Inversiones y sus normas reglamentarias, aplicable a la totalidad de solicitudes de aprobación de proyectos forestales y/o forestoindustriales a ejecutarse a partir del año 2007, los certificados de obra de plantación y actividades silvícolas realizadas correspondientes a los planes ejecutados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, así como toda otra presentación en el marco de la normativa vigente o a dictarse en un futuro. Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación para los planes plurianuales.

Art. 2º — Los titulares de emprendimientos individuales cuya superficie no supere las DIEZ HECTAREAS (10 ha.) en el caso de plantación, ni las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) en el caso de poda, raleo o manejo de rebrote consideradas por actividad, podrán concretar sus presentaciones mediante el uso de los respectivos formularios y documentación hasta la fecha de vencimiento de los plazos estipulados en la normativa vigente, quedando a cargo de la autoridad provincial delegada, la transferencia electrónica indicada en el artículo precedente.

Art. 3º — Las presentaciones efectuadas al amparo de lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución deberán ser informadas por las provincias a la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los plazos y forma que esta última determine.

Art. 4º — Ante la inoperatividad del sistema, los titulares comprendidos en el presente régimen realizarán la presentación ante la autoridad provincial delegada quien procederá según lo previsto por el artículo precedente.

Art. 5º — La presentación mediante transferencia electrónica sólo cobra validez y se perfecciona en la medida en que sea complementada con la entrega de los pertinentes formularios y documentación en la forma, condiciones y plazos establecidos por la normativa vigente ante la autoridad provincial delegada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 61/2006

Convocatoria para la designación de los miembros que integrarán el Directorio del citado Instituto. Requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM.

Posadas, Misiones, 31/7/2006

VISTO: lo establecido en el Título -IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13º del Estatuto del INYM, ordenada su publicación en el Boletín Oficial por Resolución Nº 70/04 reg. INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6º y 7º de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8º de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta

prórroga por un período mayor de seis (6) meses;

QUE, el Art. 10º de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, en el mes de Julio de 2004, en oportunidad de la renovación de los miembros del Directorio del INYM, por Resolución Nº 59/04 reg. INYM se creó el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM", en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM;

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del el Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Obreros rurales y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM"; Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio.

Art. 2º — ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos: Presentar original o copia certificada de Personería jurídica actualizada, Memoria y Balance aprobadas (Art. 6 in fine de la Ley 25.564); y acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM). Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

Art. 3º — FIJASE el día 01 de Septiembre del 2006, como fecha tope hasta la cual podrán inscribirse en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. — Carlos Barros. — Florencio Zena. — Esteban Fridlmeier. — Ricardo Maciel. — Pedro Angeloni. — Hugo Sand. — Roberto Montechessi. — Luis Konopacki. — Heriberto Friedrich.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2104-AFIP

En la edición del 28 de julio de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "MI SIMPLIFICACION – INGRESO MASIVO DE DATOS – Versión 1.0"

DEBE DECIR: ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2104

"MI SIMPLIFICACION – INGRESO MASIVO DE DATOS – Versión 1.0"

DISPOSICIONES

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Disposición 1325/2006

Establécese que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación, deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, la certificación emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el expediente Nº S01:0059419/2006 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 15 del 5 de febrero de 2003, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció el Sistema de Identificación de Ganado Bovino para exportación.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios determinó mediante Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, los requisitos y especificaciones en relación al Sistema de Identificación de Ganado Bovino para exportación.

Que el 29 de diciembre de 2005 se firmó un Convenio Específico de Cooperación entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el cual tiene por objeto la evaluación de los materiales que se utilicen en la fabricación de los elementos de identificación para la trazabilidad animal.

Que en el mencionado Convenio, se propicia que las personas físicas o jurídicas inscriptas como fabricantes, importadores y/o impresores de caravanas en el Registro que a tal efecto determina la mencionada disposición de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, tengan la obligación de presentar la certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Que para ello, resulta oportuno otorgar un plazo a los fines de que las personas físicas o jurídicas ya inscriptas puedan dar cumplimiento con la certificación que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto por la Acción 6, correspondiente a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, del Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación, deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, la certificación de calidad de las caravanas emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Art. 2º — Las presentaciones se realizarán dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la puesta en vigencia de la presente Disposición, siendo condición para la inscripción de nuevos interesados en el Registro de proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación una vez vencido el plazo mencionado.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 322/2006

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), la Resolución ex - SFP Nº 481/1994 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución ex - SFP Nº 481/1994 se aprobarn las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que el Organo de Selección ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28º del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Por ello,

EL JEFE
DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de cargos que se detalla en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Coronel HECTOR GUSTAVO GIACOSA, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

AGRUPACION TECNICA

-Cargo: COORDINADOR (Edecanes) (Nivel B-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	BATTOLLA, Daniel Osvaldo	12.475.122

-Cargo: SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO (Caja Chica) (Nivel C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	SOSA, Laura Gabriela	21.558.470

-Cargo: SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO (Contrataciones) (Nivel C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	TAGLE, Mirian Beatriz	14.238.707

-Cargo: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (Contabilidad) (Nivel D-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	FERNANDEZ, Magalí Alejandra	30.081.055

-Cargo: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (Control de Gestión) (Nivel D-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	TRANSANDE, María Elena	16.618.640
02	GONZALEZ, Roxana Isabel	17.873.518

-Cargo: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (Recursos Humanos) (Nivel D-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	APARICIO, Leonardo Oscar	18.383.022

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

-Cargo: SUPERVISOR DE SEGURIDAD (Seguridad) (Nivel C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	ITURBURO, Marcelino Carlos	11.998.659
02	GARIBALDI, Daniel Fernando	24.716.450

-Cargo: SUPERVISOR DE SEGURIDAD (Administrativo) (Nivel C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	PUYOL, Walter Edgardo	16.583.926
02	GARIBALDI, Daniel Fernando	24.716.450

-Cargo: AUXILIAR DE SEGURIDAD (Area Seguridad) (Nivel F-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	SUHURT, Fernando Rodolfo	17.260.784
02	CRUZ, Diego	23.505.005
03	DALLAGIOVANA, Claudio E.	20.379.946
04	ELIAS, Edgardo Héctor	14.976.805
05	MOLINA, Diego Fabián	26.346.050

AGRUPACION AEREA

-Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Nivel E-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DNI Nº
01	BLOCK, Andrea Fabiana	20.575.062

e. 4/8 N° 519.983 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 411/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0310146/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las principales líneas de acción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION uno de los objetivos prioritarios es la conformación de Foros por Cadena Agroalimentaria.

Que el objetivo de estos Foros es crear ámbitos de discusión e intercambio de opiniones donde se generen propuestas de políticas públicas para la Cadena Industrial y Agroalimentaria respectiva.

Que la Cadena Industrial y Agroalimentaria Caprina reviste especial interés para el país, dado el potencial de su crecimiento, la generación de empleo en el medio rural y en vista de las trabas que desde hace años dificultan su evolución.

Que se deberá realizar, conjuntamente con los sectores público y privado, el diagnóstico de la Cadena Industrial y Agroalimentaria Caprina, para iniciar su labor desde un cuadro de situación compartida por los integrantes de la misma.

Que posteriormente se deberán analizar las líneas de acción prioritarias, de modo que el desarrollo de la cadena se sustente a través de la superación de los factores que limitan su crecimiento o su normal desenvolvimiento.

Que aspectos tales como calidad, sanidad, trazabilidad, bienestar animal, cuidado del medio ambiente no pueden estar ausentes de este ámbito por la importancia que revisten sobre el valor de los productos y las posibilidades de su comercio.

Que es fundamental que integren el Foro las instituciones que representan los distintos intereses presentes en la Cadena Industrial y Agroalimentaria, de modo que pueda suscitarse un amplio debate que contemple los diferentes puntos de vista de los integrantes.

Que también se hace necesario prever que la labor sustantiva del Foro debe realizarse a través de Subcomisiones específicas, quienes tratarán en profundidad los temas que se les encomiende, reservándose el Foro la aceptación final de los despachos de las mismas.

Que es recomendable coordinar las acciones que desarrollan distintos entes privados y públicos.

Que es necesario promover la participación activa y organizada de los pequeños productores.

Que la creación y funcionamiento del Foro Nacional de la Cadena Caprina como así también el de las Subcomisiones encargadas de tratar los temas específicos, no implicarán gasto alguno para la citada Secretaría.

Que las entidades privadas que integrarán el Foro Nacional de la Cadena Caprina designarán UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente ante el mencionado Foro.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Foro Nacional de la Cadena Caprina el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

a) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

b) OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

c) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

d) Gobiernos Provinciales.

e) Organizaciones de Productores de cada Provincia.

f) CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

g) Organizaciones Comerciales, Industriales y Agroalimentarias.

h) Universidades Nacionales.

i) Programas y Proyectos Nacionales y Provinciales.

ARTICULO 2º — El Foro Nacional de la Cadena Caprina será presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos.

ARTICULO 3º — El Foro Nacional de la Cadena Caprina tendrá los siguientes objetivos:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos a la cadena.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos para armar una agenda de trabajo para el mediano y largo plazo.

c) Proponer políticas, leyes, proyectos, programas, resoluciones, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción, comercialización e industrialización de sus productos y subproductos, fomentando sus áreas y sistemas.

d) Participar en la elaboración y ejecución de un “Plan Estratégico” para el citado Foro.

e) Aumentar la competitividad del sector a partir de la eficiencia en todos los eslabones de la cadena.

f) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos involucrados en el mercado interno y externo.

g) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de comercialización de los diferentes productos comprendidos.

ARTICULO 4º — El Foro Nacional de la Cadena Caprina será asistido técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador y UN (1) Subcoordinador. Los mismos serán designados por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 5º — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento que deberá elaborar a tal efecto el mencionado Foro.

ARTICULO 6º — Desígnanse al Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Francisco PONDE (M.I. Nº 4.594.746) en carácter de Coordinador del Foro Nacional de la Cadena Caprina y al Ingeniero Agrónomo D. Eugenio Sebastián SCALA (M.I. Nº 11.955.733), en carácter de Subcoordinador del citado foro.

ARTICULO 7º — Todos los miembros del Foro Nacional de la Cadena Caprina desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 4/8 N° 520.012 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.250 DEL 31 JUL 2006

EXPTE. Nº 45.381 ASUNTO: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos autorizados a fs. 216 vuelta, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 4/8 N° 520.024 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.253 DEL 1/AGO/2006

EXPEDIENTE Nº 47.862

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 7724 de fecha 5 de mayo de 1966.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/8 N° 520.022 v. 4/8/2006

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 11/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la política establecida respecto de la especie calamar (Illex argentinus) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO desde el año 2000, cuyo objetivo primordial es el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, debe ser sostenida en el largo plazo.

Que en este sentido, se pretende valorizar aún más la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la producción de esa especie.

Que en el marco de esta política se dictó la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la cual se autorizó el llamado para la presentación de solicitudes para la inscripción en el registro especial creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que a los efectos de consolidar la política de nacionalización de capturas, se previó que los titulares de los permisos temporarios emitidos en el marco de dicha norma pudieran optar por incorporar la embarcación presentada oportunamente u otro buque potero en carácter de reemplazo a la matrícula nacional, presentando los proyectos respectivos, de acuerdo lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, se presentan posibilidades de lograr el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de nuevos proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera.

Que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resulta compatible con un número de buques poteros que es menor al promedio de los 104 buques poteros que operaron entre 1996 y 2005.

Que al momento de adoptar la presente resolución, de acuerdo al Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922 y reglamentado por la Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el número total de buques poteros con permiso de pesca vigente asciende actualmente a NOVENTA (90), incluyendo a NUEVE (9) buques poteros locados a casco desnudo cuyos permisos vencen al año de su emisión.

Que los titulares de permisos de pesca de buques poteros locados a casco desnudo han ejercido la opción de incorporar dichos buques a la matrícula nacional, prevista en el artículo 13 de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido en el artículo 6º de la Resolución Nº 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de marzo de 2006, motivo por el cual resulta necesario definir las condiciones a las que deben sujetarse los proyectos que se presenten a dicho efecto.

Que el aprovechamiento integral del calamar (Illex argentinus) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un mínimo al porcentaje de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características específicas de la especie calamar (Illex argentinus) imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (Illex argentinus) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Area Adyacente con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en el área en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.

Que a fin de fijar el plazo de la incorporación efectiva de las embarcaciones a la matrícula nacional debe contemplarse un plazo razonable que permita la adecuación de aquéllas a la normativa vigente y que resulte compatible con el incremento de la actividad en los astilleros nacionales.

Que, asimismo, debe establecerse un mecanismo para el caso de empate en puntos que permita la selección final de los proyectos dentro del número máximo de buques que se fijan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (Illex argentinus) mediante buques poteros que se incorporarán a la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Proyectos de titulares de permisos de buques poteros locados a casco desnudo. Los titulares de permisos de buques poteros locados a casco desnudo que hubieren ejercido la opción prevista en el artículo 13 de la Resolución Nº 1, de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido en el artículo 6º de la Resolución Nº 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de marzo de 2006, deberán presentar los proyectos sujetos a las disposiciones de la presente resolución a fin de cumplir con la exigencia prevista en dicha norma.

ARTICULO 3º — Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 15 de septiembre de 2006, a las 16.00 horas.

ARTICULO 4º — Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1º de la presente, las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto la certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6º de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las capturas.

f) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

g) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

h) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

i) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3º no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTICULO 6º — Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) por cada buque propuesto en el proyecto.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “M.Econ-50/357-APEEA-FONAPE-RecF13”. La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 7º — Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (Illex argentinus), mediante el uso exclusivo de poteras.

ARTICULO 8º — Número y antigüedad de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. En caso de presentarse en un proyecto UN (1) solo buque su antigüedad no podrá superar los TREINTA Y CINCO (35) años. En caso de presentarse en un proyecto DOS (2) buques, la antigüedad de cada uno de ellos no podrá superar los VEINTICINCO (25) años. A los efectos de acreditar la antigüedad de los buques se tendrá en cuenta su fecha de botadura.

ARTICULO 9º — Incorporación a la matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán ser incorporados a la matrícula antes del 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 10. — Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución Nº 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución Nº 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 11. — La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTICULO 12. — Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4º, 7º, 8º y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTICULO 13. — Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DIECISEIS (16) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

ARTICULO 14. — Garantía de ingreso efectivo. El armador deberá presentar una garantía de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en el artículo 9 de la presente resolución.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente Nº 2178/96 “Subsidio Algodonero y otros” del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colon 982, Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2. Seguro de caución.

ARTICULO 15. — Caducidad por falta de incorporación. La falta de incorporación del buque antes de la fecha establecida en el artículo 9º de la presente resolución determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 16. — El buque a incorporar deberá responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general) presentada en el proyecto respectivo. A tal fin se remitirá un juego de copias de dicha documentación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la coteje con la inspección del buque, y certifique su exactitud.

ARTICULO 17. — Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

ARTICULO 18 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente del Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representante de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI, Representante, Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Ing. RICARDO ALFREDO DEL BARRIO, Representante de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Dr. LISANDRO A. BELARMINI, Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — JAVIER ESTEBAN FIGUEROA, Representante Suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. Nº:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MAS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA: ....………………………………………………………….

DOCUMENTO Nº: ....…………………..

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA.

ANEXO II

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. Nº:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE LOS BUQUES POTEROS DE LOS QUE DICHAS EMPRESAS SON LOCATARIAS POR MAS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE: ....

DOCUMENTO Nº: ....

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

g) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA.

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO.

c) DOS JUEGOS DE: PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TECNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y EL PAIS Y AÑO DE CONSTRUCCION DEL MISMO, SUSCRIPTOS POR INGENIERO NAVAL MATRICULADO.

d) DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA FECHA DE BOTADURA DEL/LOS BUQUE/S QUE SE PRESENTA/N EN EL PROYECTO.

e) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

f) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA.

g) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO.

h) COMPROMISOS DE TRIPULACION ARGENTINA Y PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACION DEL PRESENTANTE.

....………………………

DOCUMENTO Nº: ....…………………

ANEXO IV

DECLARACION JURADA.

Declaro bajo juramento que:

1.-La empresa NO es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

2.-La empresa NO mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

3.-Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Firma del representante

Lugar y fecha:

ANEXO V

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	20
	menor al 100% y mayor o igual al 90%	15
	menor al 90% y mayor o igual al 80%	10
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20%	20
	igual al 20%	0
Planta propia		
	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Buques por empresa/grupo empresario		
	2 o menos buques	30
	3 o 4 buques	15
	más de 4 buques	0
Opción locados a casco desnudo		
	Titular del permiso (res 1/06)	20
	Otros	0

Puntaje	Años otorgados de permiso
140	30
135	30
130	30
125	30
120	30
115	28
110	26
105	24
100	22
95	20
90	18
85	16
80	14
75	12
70	11
50 a 69	10
menor de 50	0

e. 4/8 Nº 520.225 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B838-2 obtenida por Nidera Semillas S.A.

Solicitante: Nidera Semillas S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Arnaldo Vázquez.

Fundamentación de novedad: B838-2, es una línea endocriada de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la fertilidad polínica. El color de las hojas es verde medio, siendo su lámina medianamente rugosa. La forma del capítulo es plana y su posición es: medio hacia abajo. El color de la corola es anaranjado. El color principal del pericarpio del aquenio es negro y sus estrías —marginales y laterales— son de color gris oscuro. Además, posee resistencia a downy mildew producido por el hongo Plasmopara halstedii (Farlow) Berlese y de Toni, que se manifiesta como dominante.

Fecha de verificación de la estabilidad: 14/10/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZAZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 17.299 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 8900 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 8900 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja a A 9000 RG en color de flor blanca y pubescencia gris. Se diferencia en que NIDERA A 8900 RG tiene reacción a la peroxidasa negativa y A 9000 RG la tiene positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 17.300 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA X 3540 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA X 3540 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido a NIDERA X 3540 RG; es A 4505 RG ya que ambos poseen color de pubescencia similar, castaña clara. La principal diferencia observada se da en su ciclo ya que la inédita pertenece al grupo III de madurez de la escala norteamericana y A 4505 RG pertenece al grupo IV. NIDERA X 3540 RG tiene 131 días a R8 y A 4505 RG: 140 días, en 21 ambientes en 2 años (Venado Tuerto, Sancti Spiritu. Teodelina, Pujato y Hughes, en Santa Fe, Bragado, Fortín Tiburcio, Villegas, Salto, Chillar, Balcarce, en Buenos Aires. Hernando, Baldisera y Jesús María, en Córdoba), en la campaña 2004-2005. Venado Tuerto, Saneti Spiritu, Teodelina y Hughes, en Santa Fe, Bragado, Fortín Tiburcio, Villegas, Salto, en Buenos Aires, en la campaña 2005-2006. Sembrado en todos los casos en fecha de siembra óptima para cada localidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 17.301 v. 4/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
10/05/06	551	SG	238/06	AD ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 168 Kgs de ropa, 570 unidades de ropa, 66 unidades de calzado, 44 unidades de ropa blanca, 155 unidades de varios, 10,9 Kgs de varios. Detalle de varios: indumentaria para motociclistas, gorras con visera, carteras de mano de cuero. Conocimientos: 001 9394782935, 001 8348558153, 001 8217543563, 0019023152165, 001 1964398225, 001 1964399021, 001 2735021446, 001 3728709095, 001 1340694773, 001 1964398236, 001 9372339060, 001 9892098226, 001 7908055912, 001 9372339104, 001 2040422790, 001 7454183413, 001 9372339093, 0019867131503, 001 6662026851, 001 4112762824, 001 6545131106, 001 8336270880, 001 3914055526, 001 9858638215, 001 6652328056, 001 20270215340, 001 2694072636, 001 9883909350, 001 9372339163, 001 9372339023, 001 8131564523, 001 9372339045, 001 90955144752, 001 6833092910, 001 4775249824, 001 907974096, 001 9865731772, 001 7549828641, 001 2417122536, 001 9354633061, 001 2717459356, 001 9302413606, 001 9860668230, 001 7327634086, 001 1122094083, 001 2703854506, 001 6721076596, 001 6723296436, 001 3825499543 MARE: 885-U/05, 1468-S/05, 608-N/05, 1558-S/05, 1563-Y/05, 812-K/05, 1223-H/05, 157-M/05, 2325-L/05, 1894-V/05, 1519-P/05, 3951-R/05, 528-Y/05, 2038-M/05, 2597-W/05, 2400-F/05, 4415-N/05, 4673-T/05, 4546-S/05, 4665-U/05, 4674-U/05, 4193-Z/05, 5343-Y/05, 4952-T/05, 4080-L/05, 6776-B/0, 4834-S/05, 6207-N/04, 4711-M/05, 5470-P/05, 5718-T/04, 5226-Y/05, 4671-R/05, 4553-Z/05, 4352-N/05, 4670-Z/05, 2763-R/05, 4667-W/0504-L/05, 4789-E/05, 3877-B/05, 4941-R/05, 5576-V/04, 5405-N/05, 4221-G/03, 4721-N/05, 4764-U/05, 4276-S/05, 2963-T/05, 3955-V/05,2153-k/05
15-06-06	716	SG	085/06	AD CLOR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6574(seis mil quinientos setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir),1025 (mil veinticinco) unidades de calzado),174 (ciento setenta y cuatro) unidades de ropa blanca,762 (setecientos sesenta y dos) unidades de varios (cintos, bolsos, bazar, escobas, telas). EXPEDIENTES:AÑO 2 - Lote: 185,313,1123. AÑO 3 - Lote: 40,81,84,117,205,227,274,351,359,382,405,413,450,456,457,460,463,466,469,471,537,546,550,604,621,626,659,664,694,695,696,700,712,726,731,787,827,836,868,944,980,981,1036,1066,1067,1087,1108,1109,1110,1121,1125,1162,1182,1207,1227,1233,1363,1373,1389,1433,1447,1450,1470,1478,1483,1493,1515, AÑO 4 - Lote: 1,9,48,263,304,327,336,441,454,676,688,975,1118,1259,1285,1323,1331,1365,1501,1840,1886,2151. AÑO 5 - Lote: 108,170,381,531,649,665,666,968,1023,1028,1087,1123,1124,1599,1649,1690,1780,1822,1914,2047,2119, AÑO 6 - Lote: 36,84,107. SUMARIO - 02 Nº: SC12-193/02SUMARIOS - 03 N° : SC12-153,SC12-013,SC12-032,SC12-106,SC12-195,SC12-218,SC12-177,SC12-075,SC12-103,SC12-372, SC12-376,DN12-378,SC12-632,SC12-385,SC12-353,SC12-358,SC12-359,SC12-361,SC12-362,SC12-363, SC12-365,SC12-366,SC12-580,SC12-314,SC12-276,SC12-391,SC12-459,SC12-428,SC12-331,SC12-407, SUMARIOS 04 N°: SC12-026,SC12-103,DN12-2275,DN12-0035,DN12-254,DN12-289,DN12-325,DN12-314,DN12-438, SUMARIOS - 05 N°: DN12-089,DN12-184,DN12-363/05,DN12-523,DN12-701,DN12-705,DN12-665,DN12-983,DN12-1059, SUMARIOS - 06 N°: DN12-0033,DN12-0077,DN12-0099.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 4/8 Nº 520.039 v. 4/8/2006

— ACLARACION —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En la Edición del 31 de julio de 2006 donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: LEMMA (LONGITUD) 10.00 m

DEBE DECIR: LEMMA (LONGITUD) 10.00 mm

e. 4/8 Nº 519.572 v. 4/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 8499 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 8499 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja a A 8100 RG principalmente; por su color de pubescencia gris y color de flor violeta y se diferencian por el color del hilo ya que, NIDERA A 8499 RG tiene hilo castaño claro (buff), mientras que A 8100 RG tiene un hilo de color negro imperfecto. También se diferencian en el test de peroxidasa del tegumento ya que la reacción de A 8100 RG es: positiva y la de NIDERA A 8499 RG es: negativa. La forma de la semilla es también distinta, siendo esférica en NIDERA A 8499 RG y esférica achatada en A 8100 RG.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 17.302 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 21/7/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO TIPO	NRO.	CONCEPTO	IMPORTE FALLO	SUMARIO NRO.	CARGO NRO.
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	1.136,86	SC82-2006-005	27/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.046,39	SC82-2006-030	34/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.692,49	SC82-2006-007	35/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.784,73	SC82-2006-008	36/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.371,68	SC82-2006-010	37/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.750,22	SC82-2006-035	38/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.577,73	SC82-2006-033	39/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.918,59	SC82-2006-032	40/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.529,79	SC82-2006-009	33/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.728,44	SC82-2006-034	31/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.732,18	SC82-2006-006	30/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.145,25	SC82-2006-052	29/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.721,92	SC82-2006-051	28/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.049,46	SC82-2006-029	41/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.255,94	SC82-2006-050	42/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.054,63	SC82-2006-036	43/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	3.644,51	SC82-2006-037	44/06
JARA DIEGO ARMANDO	CUIT	20-27763936-	MULTA	2.783,77	SC82-2006-031	32/06

Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección, Sumarios (I) a/c.

e. 4/8 Nº 519.981 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0265, 0740, 0882, 0973, 0974, 1756, 1938, 1940, 1941, 1942, 1946, 1949, 1979, 1986, 1989, 1992, 1995, 2020, 2024, 2026, 2053, 2054, 2057, 2058, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2070, 2072, 2075, 2077, 2080, 2081, 2083, 2087, 2088, 2108, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2121, 2122, 2125, 2126, 2128, 2137, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2312, 2315, 2316, 2317, 2319, 2320, 2323, 2327, 2328, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340, 2344, 2346, 2350, 2352, 2357, 2359, 2361, 2362, 2365, 2368, 2374, 2376, 2377, 2380, 2381, 2382, 2384, 2388, 2389, 2391, 2392, 2393, 2397, 2400, 2401, 2407, 2429, 2447, 2448, 2451, 2452, 2456, 2459, 2460, 2463, 2472, 2491, 2492, 2496, 2498, 2694, 2699, 2721, 2727, 2729, 2731, 2744, 2747, 2900, 2901, 2963, 2972, 2974, 2975, 2976 y 2977/06. Mercaderías: 1.541 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras -PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.-SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 26 de julio de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 4/8 Nº 519.982 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 31/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO las Notas Externas (DGA) Nº 9, Nº 13 y Nº 19/2006, por las cuales se establecen medidas de control en las exportaciones de ciertas mercaderías, y

CONSIDERANDO

Que en la Nota Externa Nº 9/2006 DGA citada se incluye a las exportaciones de pescado congelado entre las mercaderías respecto de las cuales se implementan estos mecanismos adicionales de control.

Que dichos mecanismos implican la presencia del Servicio Aduanero al momento del envasado y consolidado de las cargas de exportación.

Que se advierten inconvenientes operativos para que el Servicio Aduanero presencie el momento del envasado de la totalidad de las cargas de pescado congelado, en razón de que en dicha etapa no existe identidad de la mercadería con una destinación de exportación en particular, y habida cuenta que mediante la Nota Externa Nº 6/2006 DGA ya se han establecido mecanismos específicos para el tramite de las destinaciones de exportación de esta mercadería.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 9 punto 2 inc. a) y b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, con relación a la Nota Externa Nº 9/2006 DGA, INSTRUYE que:

Para el caso de las exportaciones de pescado congelado (partidas 0303, 0306, 0307), las mismas deben ser documentadas y controladas en los términos de la Nota Externa Nº 6/2006 (DGA); debiendo el Servicio Aduanero aplicar únicamente al momento de la consolidación de dichas mercaderías los mecanismos adicionales de control establecidos en la Nota Externa Nº 9/2006 (DGA), en función a los medios —scanner, densímetros, canes adiestrados, etc.— disponibles en su jurisdicción, sin perjuicio de otras medidas de control que en cada caso particular puedan disponer las autoridades jurisdiccionales, en etapas previas a la consolidación.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/8 Nº 520.231 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 33/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la actuación Nº 13289-20094-2006 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando el alta de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los precios de importación registrados en el Sistema Informático María y de los declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr.

Anexo I
Listado de Mercaderías

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol con tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número inferior a 34.	8,80	PAR	GR4
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol con tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número superior a 34 e inferior o igual a 40.	9,30	PAR	GR4
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol con tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número superior a 40.	9,80	PAR	GR4
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol sin tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número inferior a 34.	6,00	PAR	GR1 GR4
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol sin tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número superior a 34 e inferior o igual a 40.	6,50	PAR	GR1 GR4
6402.19.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para fútbol sin tapones intercambiables con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar de número superior a 40.	7,00	PAR	GR1 GR4
6402.20.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con la parte superior de tiras o bridas fijas a suela por tetones (espigas) superior al número 24 e inferior o igual al número 34.	0,78	PAR	GR1
6402.20.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con la parte superior de tiras o bridas fijas a suela por tetones (espigas) superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	0,88	PAR	GR1
6402.20.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con la parte superior de tiras o bridas fijas a suela por tetones (espigas) superior al número 40 e inferior o igual al número 45.	1,00	PAR	GR1
6402.20.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con la parte superior de tiras o bridas fijas a suela por tetones (espigas) superior al número 45.	1,10	PAR	GR1
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, de caña corta con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	7,00	PAR	GR4
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, de caña corta con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	7,50	PAR	GR4
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, de caña corta con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	8,00	PAR	GR4
6402.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con la parte superior de caucho o plástico inferiores o iguales al número 24.	0,77	PAR	GR1,GR4,GR18
6402.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con la parte superior de caucho o plástico superiores al número 24 e inferiores o iguales al número 34.	0,97	PAR	GR1,GR4,GR18
6402.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con la parte superior de caucho o plástico superiores al número 34 e inferiores o iguales al número 40.	1,17	PAR	GR1,GR4,GR18
6402.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con la parte superior de caucho o plástico superiores al número 40 e inferiores o iguales al número 45.	1,37	PAR	GR1,GR4,GR18
6402.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con la parte superior de caucho o plástico superiores al número 45.	1,57	PAR	GR1,GR4,GR18
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	4,00	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	4,50	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	5,00	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	6,00	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	6,50	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	7,00	PAR	GR1 GR4
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con taco (tacón) cosido, pegado o clavado superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	3,69	PAR	GR1
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico con taco (tacón) sin coser, pegar ni clavar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	3,00	PAR	GR1
6402.99.00	Los demas calzados de caucho o plástico que no cubran el tobillo inferior o igual al número 24.	2,00	PAR	GR1
6402.99.00	Los demas calzados de caucho o plástico que no cubran el tobillo superior al 24 e inferior o igual al número 34.	2,60	PAR	GR1
6402.99.00	Los demas calzados de caucho o plástico que no cubran el tobillo superior al 34 e inferior o igual al número 40.	3,00	PAR	GR1
6402.99.00	Los demas calzados de caucho o plástico que no cubran el tobillo superior al 40 e inferior o igual al número 45.	3,50	PAR	GR1
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, con tapones intercambiables, de número inferior o igual a 34.	12,60	PAR	GR4
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, con tapones intercambiables, de número superior a 34 e inferior o igual a 40.	13,10	PAR	GR4
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, con tapones intercambiables, de número superior a 40.	13,60	PAR	GR4

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, sin tapones intercambiables, de número inferior o igual a 34.	9,00	PAR	GR4
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, sin tapones intercambiables, de número superior a 34 e inferior o igual a 40.	9,50	PAR	GR4
6403.19.00	Calzado con parte superior de cuero natural, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, para fútbol, sin tapones intercambiables, de número superior a 40.	10,00	PAR	GR4
6403.91.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	8,00	PAR	GR4
6403.91.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	8,50	PAR	GR4
6403.91.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	9,00	PAR	GR4
6403.99.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con parte superior de cuero vacuno superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	4,55	PAR	GR1
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	6,00	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	6,40	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	7,00	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	7,00	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	7,50	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno, para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, que no cubran el tobillo, con suela distinta de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	8,00	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Calzado con parte superior de cuero vacuno con taco (tacón) superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	6,57	PAR	GR1
6403.99.00	Los demas calzados con la parte superior de cuero natural inferior o igual al número 24.	11,00	PAR	GR4
6403.99.00	Los demas calzados con la parte superior de cuero natural superior al 24 e inferior o igual al número 34.	11,50	PAR	GR4

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6403.99.00	Los demas calzados con la parte superior de cuero natural superior al 34 e inferior o igual al número 40.	12,00	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Los demas calzados con la parte superior de cuero natural superior al 40 e inferior o igual al número 45.	12,50	PAR	GR1 GR4
6403.99.00	Los demas calzados con la parte superior de cuero natural superior al número 45.	13,00	PAR	GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	5,50	PAR	GR1 GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	6,00	PAR	GR1 GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, con suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	6,50	PAR	GR1 GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, sin suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar inferior o igual al número 34.	6,00	PAR	GR1 GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, sin suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	6,50	PAR	GR1 GR4
6404.11.00	Calzado con parte superior de material textil para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, y calzados similares, sin suela de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar superior al número 40.	7,00	PAR	GR1 GR4
6404.19.00	Pantuflas, chinelas y sandalias tipo ojotas con parte superior de material textil superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	2,53	PAR	GR1
6404.19.00	Calzado con parte superior de material textil con taco (tacón) cosido, pegado o clavado superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	3,50	PAR	GR1
6404.19.00	Calzado con parte superior de material textil con taco (tacón) sin coser, pegar o clavar superior al número 34 e inferior o igual al número 40.	3,10	PAR	GR1
6404.19.00	Los demas calzados con la parte superior de material textil inferior o igual al número 24.	2,50	PAR	GR1
6404.19.00	Los demas calzados con la parte superior de material textil superior al 24 e inferior o igual al número 34.	3,09	PAR	GR1
6404.19.00	Los demas calzados con la parte superior de material textil superior al 34 e inferior o igual al número 40.	3,50	PAR	GR1
6404.19.00	Los demas calzados con la parte superior de material textil superior al 40 e inferior o igual al número 45.	4,00	PAR	GR1
6404.19.00	Los demas calzados con la parte superior de material textil superior al número 45.	4,93	PAR	GR1

Anexo II
Países de Origen

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/8 Nº 520.228 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 32/2006

Bs. As., 2/8/2006

VISTO la Nota Externa Nº 27/2006 (DGA), por la cual se instruye respecto de la exigencia de documentar tránsitos de importación con garantía, en caso de intervenir dos jurisdicciones aduaneras, en todo el ámbito de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO, que fundamentaron su dictado autorizaciones de traslados mediante Declaración Sumaria y con custodia aduanera oportunamente otorgadas en jurisdicción metropolitana mediante Nota Nº 559/2002 (SDG LTA) y Nota Nº 56/2003 (DI TECN).

Que se advierte que la aplicación de dicha medida en las Aduanas del Interior acarrearía numerosos inconvenientes operativos en razón del volumen de tránsitos de importación que se documentan en las aduanas de frontera.

Que asimismo en razón del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, resulta conveniente acotar el ámbito de aplicación de la instrucción impartida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultadas conferidas por el artículo 9, punto 2, inciso a), b), e) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Que en este sentido, se ACLARA:

I – La Nota Externa Nº 27/2006 (DGA) no resulta de aplicación para las Aduanas del Interior, jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/8 Nº 520.234 v. 4/8/2006

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 324/2005

Normas de transición de la Resolución 312-05: Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el Art. 2 de la Resolución 282-03

Bs. As., 7/10/2005

VISTO:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

Considerando:

a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el “Convenio de Declaración de Voluntades”, firmado el ocho de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;

b) que esta situación se cumplió con la aprobación de la Resolución 312-05 por parte de la Junta de Gobierno de esta Federación y de la Resolución 93-05 del Consejo Directivo del Consejo CABA;

c) que la resolución 323/05 estableció las normas de aplicación de los cambios generados por la Resolución 312-05 en los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2005;

d) que, para terminar el proceso de armonización, debe establecerse fechas límites para la utilización de las modalidades establecidas en los incisos a)2. hasta a)5. de la Resolución 282-03;

e) que la Resolución 93-05 del Consejo Directivo del Consejo CABA establece para la aplicación de ciertas normas, los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008;

f) que el CECyT presentó en diciembre de 2004 el plan relacionado con la aplicación de las normas contables a distintos entes;

g) que la Comisión Asesora Técnica analizó la propuesta presentada por el Director General del CECyT;

h) que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;

i) que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Artículo 2 de la Resolución 282-03 por el texto indicado en el Anexo de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Derogar la Resolución 305-04.

ARTICULO 3º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que:

a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca adopten esta Resolución en sus jurisdicciones;

b) realicen la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4º — Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Las autoridades actuales han sido designadas en la Asamblea del 7 de octubre de 2005. — Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

ANEXO de la Resolución 324/05

Nuevo Artículo 2 de la Resolución 282/03

Artículo 2: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación, en virtud del proceso de armonización de normas aprobado por el Acta Acuerdo de Catamarca:

a) la incorporación de las modificaciones referidas en el artículo 1, a las “normas contables profesionales” vigentes en sus respectivas jurisdicciones, con estas modalidades:

1. vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1 de octubre de 2003 admitiendo su aplicación anticipada;

2. la sección 5.19.6 (Impuesto a las ganancias) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17 será de aplicación obligatoria para los entes incluidos en su Anexo A (EPEQ), desde los ejercicios completos o sus períodos intermedios iniciados a partir del 1 de enero de 2008; y desde los ejercicios completos o sus períodos intermedios iniciados a partir del 1 de enero de 2006 para el resto de los entes;

3. hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2008 para los entes incluidos en el Anexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17; y hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2006 para el resto de los entes, en relación con los componentes financieros implícitos y la aplicación de valores actuales de flujos de fondos:

3.1. se admitirá que la segregación de los componentes financieros implícitos indicada en el punto 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17, se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;

3.2. la opción indicada en el inciso anterior, también podrá ser aplicada a las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17;

3.3. se admitirá que en la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda, no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17;

3.4. para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda —secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la segunda parte de la Resolución Técnica 17—, cuando no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y el ente optó al momento de la medición inicial por la aplicación de las dispensas de los incisos 3.2 y 3.3 anteriores, se podrá utilizar, en reemplazo de la tasa que correspondía al momento inicial, una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación;

3.5. en caso que el ente aplique alguna de las dispensas establecidas en este artículo, deberá dejar indicada la opción utilizada en la información complementaria, y las limitaciones que esa utilización provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo, se expondrá:

3.5.1. en el Estado de Resultados: los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto. Sin embargo, el ente deberá cumplimentar las exigencias legales sobre la información correspondiente al estado de resultados, y

3.5.2. en la información complementaria: una nota indicando las limitaciones a las que está sujeta la exposición en el Estado de Resultados de las causas generadoras del resultado del ejercicio;

3.5.3. en el informe del auditor, un párrafo de aclaraciones previas o de énfasis, en caso que corresponda;

4. Hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2008 para los entes incluidos en el Anexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17, la comparación del valor contable de los bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propios, con su valor recuperable, podrá realizarse, a opción del ente, a nivel de actividad o a nivel global. En la información complementaria se debe explicitar la opción utilizada;

5. Hasta el inicio del primer ejercicio completo o de sus períodos intermedios que se inicie a partir del 1 de enero de 2006 para los entes incluidos en el nexo A (EPEQ) de la Resolución Técnica 17, excepto:

- Los entes incluidos en la sección A (Alcance) del Capítulo II (Alcance de normas comunes a todos los estados contables) de la Resolución Técnica Nº 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro), y

- Las sociedades cooperativas y mutuales, podrán optar por no presentar el Estado de flujo de Efectivo (capítulo VI de la Resolución Técnica Nº 8). Si en algún ejercicio optara por presentarlo, deberá hacerlo en los siguientes ejercicios.

b) la difusión de esta resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

e. 4/8 N° 48.048 v. 4/8/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 38511 “Fisco Nacional-DGI c/ Tesei Oscar Raul s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca rematará el día 23/08/2006, a las 11,30 hs., al mejor postor, mismo inmueble baldío sito en calle 32 entre 6 y 7 de la localidad de Huanguelén, Pcia. de Bs. As. Sup total: 500 m2.. Nom. Catastral: Circ. X, Sec. B, Mza. 130, Parc. 3b, Partida 22042, Mat. 6667 (024). Base: $ 1.006,67. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Desocupado. Revisar mismo día de 10 a 11 hs.. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 7 de Julio de 2.006. — NORA FLOREZ de JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: —El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.—

e. 3/8 Nº 519.891 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 39.157 “Fisco Nacional-DGI c/ Tesei Oscar Raul s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca rematará el día 23/08/2005, a las 11,00 hs., al mejor postor, mismo inmueble baldío sito en calle 32 entre 6 y 7 de la localidad de Huanguelén, Pcia. de Bs. As. Sup total: 500 m2.. Nom. Catastral: Circ. X, Sec. B, Mza. 130, Parc. 3a, Partida 10.984, Mat. 6664 (024). Base: $ 1.006,67. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Desocupado. Revisar mismo día de 10 a 11 hs.. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 7 de Julio de 2.006. — NORA FLOREZ de JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: —El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.—

e. 3/8 Nº 519.895 v. 4/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LE LEONESA (CHACO)

La Leonesa, Chaco, 19/7/2006

De conformidad con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación —Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, Mat. 18 - CUIT. 20-07911507-0, **REMATARA día Jueves 24 de Agosto de 2006, a las 9 horas** en el salón del Colegio de Martilleros sito en calle Don Bosco Nº 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, los siguientes inmuebles 1) Urbano: ubicado en la localidad de Gral. Vedia, Chaco; Nomenclatura Catastral: Circ. V- Sec. A- Mz. 6- Parcela: 6.- Superficie: 1.534, 58-m2. Inscripto Matrícula Nº: 1455 Dpto. Bermejo. Deudas: Secheep $ 73,77 al 02-06-06; Sameep. Sin deuda; al- 31-05-06; Municipalidad $ 1.391,50 al: 31-05-06. **Base $ 199.829,13**. Inmueble ocupado por deudor con convenio de desocupación. 2) Rurales: Tres campos ubicados en Colonia Pastoril, Río de Oro, Depto. Gral. San Martín; conformando ellos una

unidad económica asentado registralmente (Art. 40 Ley 2913/84)- Nomenclatura Catastral: Circ. XXI- a) Parcela 136 superficie: 31 Has. 82 As. 95 Cas. 5.731 Cm2. Matrícula Nº: 7.488; b) Parcela 148 - superficie: 198 Has. 64 As. 27 Cas. 1.961 Cm2. Matrícula Nº: 7.489; - c) Parcela 150- superficie: 76 Has. 44 As. 75 Cas.6.852 Cm2.- Matrícula Nº: 7.490. Deudas: DGR. $ 1.263,78 al 15-06-06. **Base $ 615.800,00** (las bases corresponden a prorrateo deuda hipotecaria). Sin ocupantes. Los bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%- Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en el acto de remate, pagadero en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Rodríguez, Alicio s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano y Rurales Hipotecados", CL. Nº: 69 "CA" de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARAN SIN BASE**. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal La Leonesa, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresara la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal La Leonesa, Chaco. T.E. 03722. 70629/70025, y/o Martillero actuante: Av. Laprida Nº: 5385- Barranquera- T.E.: 03722-481986/ 15649882.

JUAN CARLOS PARRA, Gerente 3ra. R.F. 4145.

e. 2/8 Nº 47.917 v. 4/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PIRANE (FORMOSA)

Pirane, Formosa 19/7/2006.

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA **día Viernes 25 de Agosto de 2006, a las 9,15 horas** en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº: 88 3er. piso oficina 26, de la ciudad de Resistencia; el siguiente bien inmueble Urbano ubicado en la localidad de Pirane, Formosa; designado como: Dpto. 3- Circ. I- Sec. A- Mz. 23- Parcela 8, con una superficie de 1.250 m2. Inscripto Matrícula Nº: 3.680 Dpto. Pirane (3). Deudas: Municipalidad $ 854,47; al: 14/06/06; Coop. De Agua Potable: $ 97,85 al 14/06/06; Edefor: $ 85.738,36 al: 15/06/06. **Base: $ 577.297,18**- (deuda hipotecaria). dicho bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, sin ocupantes. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3%, acto de remate, todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasar de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Difusora Americana SRL. s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado "—CL Nº: 560 "DE"— acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizara una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrida otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARA SIN BASE.** Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pirane, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pirane, Formosa, Avda. 9 de Julio y Martín M. De Güemes: TE. 03717-461106/463168 o Martillero actuante Av. Laprida: 5.385-Barranqueras-TE. 03722-481986 / 15649882.

R. EDUARDO OBREGON, Gerente, R.F. 6975.

e. 2/8 Nº 47.918 v. 4/8/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PIRANE (FORMOSA)

Pirane, Formosa, 19/7/2006

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación — Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18-CUIT. 20-07911507-0, **REMATARA día Viernes 25 de Agosto de 2006,** a las 9,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº : 88 3er. piso oficina 26, de la ciudad de Resistencia, el siguiente bien inmueble Rural ubicado en la localidad de Las Lomitas, Formosa; designado como: Dpto.4- Cir .V- Parcela 1, con una superficie de 5.000 Has, con alambrado perimetral de cinco hilos. Inscripto Matrícula Nº: 0881 Dpto. Patiño (4), al que se accede por camino vecinal a 35 km. Aproximadamente de ruta nacional Nº: 81, al sur de Las Lomitas, por ruta Provincial Nº: 28- y posteriormente 12 Km. por camino al lado del canal que lleva agua a Pozo del Tigre. Deudas: DGR. $ 6.292,29; al: 11/05/06; (partida: 450.010). **Base: $ 324.477,71** (deuda hipotecaria). Dicho bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, sin ocupantes. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% Comisión: 3%, acto de remate. Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios al cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Muebles El Algarrobo SRL. s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado —CL Nº: 36 "DE" — de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina. Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pirane, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pirane, Formosa, Avda. 9 de Julio y Martín M. De Güemes: TE. 03717-461106/463168 o Martillero actuante Av. Laprida: 5.385-Barranqueras-TE. 03722-481986 / 15649882.

R. EDUARDO OBREGON, Gerente, R.F. 6975.

e. 2/8 Nº 47.919 v. 4/8/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 27/7/2006

Notifíquese al Sr. VIRGILIO TERESIO CARDONI, que en el Expediente Nº 0607/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1027/COMFER/06 de fecha 16/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución Nº 729-COMFER/80, al señor VIRGILIO TERESIO CARDONI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/8 Nº 519.818 v. 4/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 27/7/2006

Notifíquese al Sr. ENRIQUE RAMON KUGLER, que en el Expediente Nº 0544/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1088/COMFER/06 de fecha 26/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 064/COMFER/81, al señor ENRIQUE RAMON KUGLER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/8 Nº 519.819 v. 4/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Esteban COSANOVICH (D.N.I. Nº 7.916.311), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 28 de Julio de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 3/8 Nº 519.974 v. 7/8/2006